

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**INCLUSIÓN FINANCIERA EN EL SISTEMA JURÍDICO GUATEMALTECO**

**LOYDA ANA SILVIA TUM SANTOS**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2024**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCLUSIÓN FINANCIERA EN EL SISTEMA JURÍDICO GUATEMALTECO**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**LOYDA ANA SILVIA TUM SANTOS**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, noviembre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** M. Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras

**VOCAL I:** Vacante

**VOCAL II:** Lic. Rodolfo Barahona Jácome

**VOCAL III:** Lic. Helmer Rolando Reyes García

**VOCAL IV:** Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera

**VOCAL V:** Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar

**SECRETARIO:** Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

**Presidente:** Lic. Elin Venancio Rojas Caceros

**Vocal:** Lic. Héctor Antonio Roldán Cabrera

**Secretario:** Lcda. Ileana Noemí Villatoro Fernández

**Segunda Fase:**

**Presidente:** Lic. Rudy Genaro Coton Canastuj

**Vocal:** Lic. Leslie Mynor Paiz Lobos

**Secretario:** Lcda. Carla Patricia Muñoz F.

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”.  
(Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



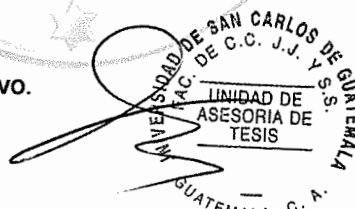
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala 23 de octubre de 2023.

Atentamente pase al (a) Profesional. **DORA GRACIELA MARROQUÍN SALAZAR DE HERNÁNDEZ**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **LOYDA ANA SILVIA TUM SANTOS**, con carné **200616165**, intitulado **DERECHO A LA INCLUSIÓN FINANCIERA EN EL SISTEMA JURÍDICO GUATEMALTECO**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de su tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo de no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



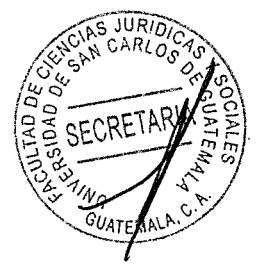
**CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS**  
Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 24 / 10 / 2023 f)

Asesor (a)  
**Dora Graciela Marroquín Salazar**  
ABOGADA Y NOTARIA

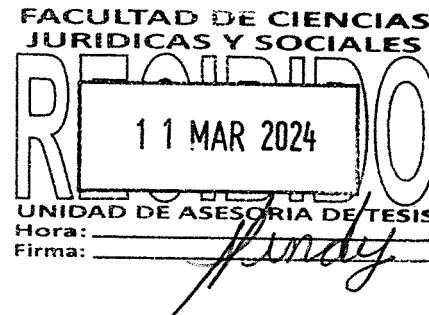


DORA GRACIELA MARROQUÍN SALAZAR  
ABOGADA Y NOTARIA  
COL: 21899  
Tel: 55682678  
doraabogadaynotaria@gmail.com



Guatemala, 05 de marzo de 2024.

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos  
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su despacho



Doctor Herrera Recinos:

De conformidad con el nombramiento recaído en mi persona, atentamente, me dirijo a usted para informarle, que en cumplimiento de la providencia emanada de la Unidad de Asesoría de Tesis de fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, procedí asesorar el trabajo de tesis titulado **"DERECHO A LA INCLUSIÓN FINANCIERA EN EL SISTEMA JURÍDICO GUATEMALTECO"**, por la bachiller **LOYDA ANA SILVIA TUM SANTOS**, dentro del cual se le hicieron las observaciones correspondientes para que de conformidad con el Artículo 31 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el trabajo cumpla con los requisitos y presupuestos exigidos por dicho Artículo. Motivo por el cual emito el siguiente:

**DICTAMEN:**

- a) Se procedió a modificar el título presentado al inicio de la presente investigación, quedando de la siguiente manera: **"INCLUSIÓN FINANCIERA EN EL SISTEMA JURÍDICO GUATEMALTECO"**. Dado que, el nuevo título es breve, concreto y específico y facilita una comprensión inmediata del tema central.
- b) El trabajo de investigación realizado es un aporte científico y técnico con un amplio contenido jurídico y doctrinario, siendo objeto de desarrollo y análisis del trabajo de investigación de tesis fundamentado en la importancia de la aplicación de la Inclusión financiera dentro del sistema jurídico guatemalteco.

- c) La metodología y técnica utilizadas en la realización del trabajo de investigación fueron acordes al desarrollo de los capítulos. En la introducción y conclusión discursiva, se utilizaron la técnica documental como el método analítico y sintético, así como se aplicaron los métodos deductivo e inductivo.
- d) En la conclusión discursiva se menciona la vulneración del derecho a la inclusión financiera de los guatemaltecos.
- e) La hipótesis planteada quedó comprobada, en virtud que efectivamente es indispensable crear políticas públicas y regular al respecto de la inclusión financiera a efecto de que todos los guatemaltecos sean bancarizados y así puedan acceder a servicios bancarios que les permita un desarrollo integral.
- f) Considero que el trabajo realizado constituye un aporte importante para el ámbito académico, pues hace análisis sobre las razones y argumentaciones de la inclusión financiera, en tal sentido es un trabajo de investigación que aporta nuevos conocimientos sobre el área del derecho financiero.
- g) Considero que la bibliografía utilizada en la elaboración del presente trabajo es específica y actualizada, lo cual, proveyó a la investigación de un carácter formal.

En mi opinión el trabajo realizado cumple con los requisitos de forma establecidos en el Artículo 31 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, para que prosiga con los trámites necesarios para la respectiva discusión final, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Así mismo declaro que no soy pariente del bachiller **LOYDA ANA SILVIA TUM SANTOS**, dentro de los grados de ley.

Atentamente,

  
Dora Graciela Marroquín Salazar  
Abogada y Notaria  
Col. 21899





**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala

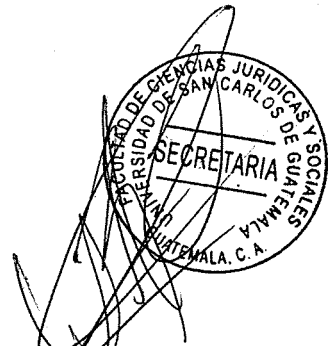
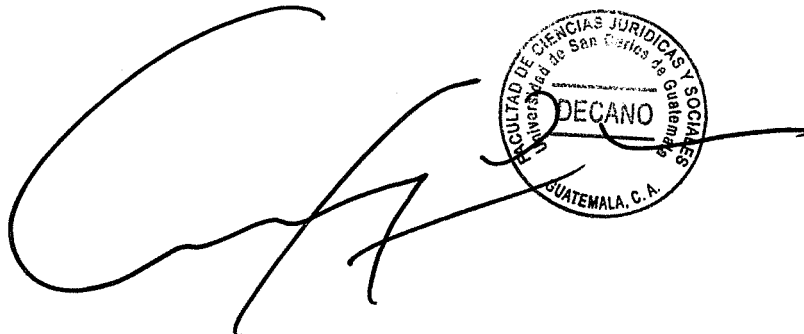
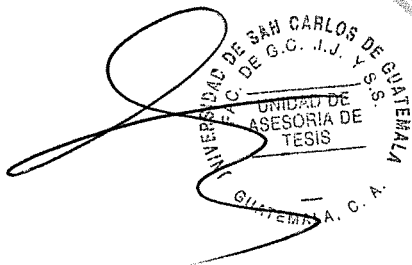


D.ORD. 754-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **LOYDA ANA SILVIA TUM SANTOS**, titulado **INCLUSIÓN FINANCIERA EN EL SISTEMA JURÍDICO GUATEMALTECO**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR





## **DEDICATORIA**

### **A DIOS:**

Quien es mi guía y fortaleza.

### **A MIS PADRES:**

Sergio Tum Cortez y Silvia Santos de Tum, por todo su esfuerzo y sacrificio.

### **A MIS HERMANOS:**

Pedro Pablo Josué, Sergio Estuardo y Greysil Anelizze Tum santos, por ser mi gran apoyo e inspiración.

### **A MI ESPOSO:**

Mario Alejandro Arriaza Morales, por su apoyo, comprensión y paciencia.

### **A MI HIJA:**

Ana Paula del Carmen Arriaza Tum, por ser mi inspiración para seguir adelante.

### **A MIS SUEGROS:**

En especial a M. Sc. Mario Alejandro Arriaza Salazar por su dedicación y apoyo y a Carmen Aurelia Morales Búcaro por la ayuda brindada.

### **A MI FAMILIA:**

Tíos, tías, primas, primos, cuñadas, cuñados y abuelita que creyeron en mí.

### **A MIS AMIGOS:**

Lcda. Dora Marroquín y a Luis Oxlaj por su apoyo incondicional y a todas mis amistades que me impulsaron a seguir adelante.

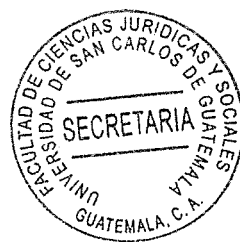


**A:**

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme ser parte de esta excelente casa de estudios.

**A:**

La gloriosa Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por la formación académica con excelentes catedráticos y permitirme formar parte de los profesionales egresados de esta bendecida facultad.



## PRESENTACIÓN

La presente investigación se realizó desde el punto de vista del Derecho Financiero, con enfoque Cualitativo, cuyo objeto es el análisis de directrices existentes en la inclusión financiera dentro del sistema jurídico guatemalteco para el desarrollo integral de mujeres emprendedoras en el período 2020-2022, en el área rural del municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala. El sujeto de estudio fue el sistema jurídico guatemalteco del derecho a la inclusión financiera, lo que, ayudaría al desarrollo integral de las mujeres, incentivando la productividad y competitividad del sector.

En tal sentido, la finalidad del estudio de esta investigación tiene como objeto establecer que se está vulnerando el derecho a la inclusión financiera que ostentan las mujeres emprendedoras del municipio de San José Pinula, dado que se les está vedando el acceso que puedan tener al sistema bancario, de ahí que, se considera que se está incumpliendo con el Derecho a la inclusión financiera, siendo este un derecho que se encuentra reconocido por la Constitución Política de la República de Guatemala, aunque no de forma expresa si de forma tácita y es importante el cumplimiento de las leyes por parte del Estado de Guatemala.

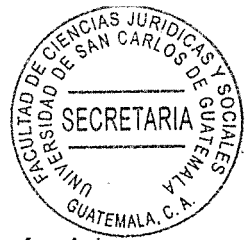
Muchas mujeres se vieron obligadas a emprender su propio negocio, a partir de la pandemia del Covid-19, pero por la escasa información y conocimiento al derecho de inclusión financiera, varias de ellas fueron afectadas económicamente. El método que se utilizó fue hipotético-deductivo, ya que los datos generales llegan al objeto del tema; la técnica de investigación es la documental que sirvió para analizar el estudio de las doctrinas, libros y revistas para determinar los principales obstáculos y limitaciones de las mujeres emprendedoras.



## **HIPÓTESIS**

Las mujeres emprendedoras del Municipio de San José Pinula del Departamento de Guatemala, especialmente quienes se encuentran en las áreas rurales, no tienen opciones ni de la iniciativa privada y tampoco del Estado para que puedan acceder a los servicios financieros, es decir, se les está vulnerando el Derecho a la inclusión financiera, el cual, se encuentra regulado y reconocido de forma dogmática por la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 44.

En tal sentido, se les está vedando el acceso a oportunidades para poder tener un desarrollo integral, ya que, dentro del sistema capitalista que impera en la sociedad guatemalteca es indispensable que las personas puedan tener acceso a los servicios financieros. Ante ello, la respectiva hipótesis planteada es La falta de acompañamiento de parte del Estado para acceder a la inclusión financiera dentro del sistema jurídico guatemalteco, incide en la limitación del desarrollo integral de las mujeres emprendedoras.

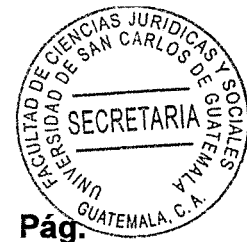


## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Durante el proceso de la investigación, se logró validar la hipótesis planteada a través del método hipotético deductivo, ya que se determinó que se está vulnerando el principio de acceso a la inclusión financiera por parte del Estado que debieran de tener las mujeres emprendedoras.

A través de la técnica de investigación documental se logró determinar que dentro del marco jurídico nacional no se tiene una normativa expresa, ya sea constitucional u ordinaria que garantice el cumplimiento y el reconocimiento a la inclusión financiera, siendo fundamental con el propósito de lograr el bien común y el desarrollo integral de los guatemaltecos y que constituye un derecho humano, que, aunque no se encuentra expresamente regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala se reconoce de forma tácita en el Artículo 44 de la Carta Magna, dentro de los derechos no enumerados o también llamados derechos implícitos.

# ÍNDICE



|                           |          |
|---------------------------|----------|
| <b>Introducción .....</b> | <b>i</b> |
|---------------------------|----------|

## CAPÍTULO I

|                                                               |          |
|---------------------------------------------------------------|----------|
| <b>1. Derecho y derecho financiero .....</b>                  | <b>1</b> |
| 1.1. Definición de derecho.....                               | 2        |
| 1.2. Fuentes del derecho.....                                 | 3        |
| 1.2.1 Fuentes materiales.....                                 | 3        |
| 1.2.2 Fuentes formales.....                                   | 4        |
| 1.3. Definición de derecho financiero .....                   | 5        |
| 1.4. Fuentes del derecho financiero .....                     | 6        |
| 1.4.1 Constitución Política de la República de Guatemala..... | 7        |
| 1.4.2. La Ley .....                                           | 8        |
| 1.4.3. Acuerdos .....                                         | 9        |
| 1.4.4. Reglamentos .....                                      | 10       |

## CAPÍTULO II

|                                              |           |
|----------------------------------------------|-----------|
| <b>2. Sistema jurídico guatemalteco.....</b> | <b>13</b> |
| 2.1. Organismo judicial.....                 | 17        |
| 2.2. Corte de Constitucionalidad .....       | 20        |
| 2.3. Ministerio Público .....                | 22        |

## CAPÍTULO III

|                                               |           |
|-----------------------------------------------|-----------|
| <b>3. Inclusión financiera .....</b>          | <b>25</b> |
| 3.1. Definición de inclusión financiera ..... | 26        |
| 3.2. Superintendencia de bancos .....         | 28        |

|                                                                                |    |
|--------------------------------------------------------------------------------|----|
| 3.2.1. Naturaleza y objetivo de la Superintendencia de Bancos.....             | 29 |
| 3.2.2. Organización de la Superintendencia de Bancos.....                      | 30 |
| 3.2.3. Nombramiento del Superintendente de Bancos.....                         | 31 |
| 3.2.4. Funciones.....                                                          | 32 |
| 3.2.5. Estructura organizacional de la Superintendencia de Bancos.....         | 35 |
| 3.3. Estrategia nacional de inclusión financiera.....                          | 37 |
| 3.3.1 Estrategias de inclusión financiera .....                                | 39 |
| 3.4. Ejes transversales de la estrategia nacional de inclusión financiera..... | 41 |

## CAPÍTULO IV

|                                                                                                                               |           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>4. Derecho a la inclusión financiera .....</b>                                                                             | <b>43</b> |
| 4.1. Inclusión financiera para las mujeres emprendedoras del municipio de San José Pinula del departamento de Guatemala ..... | 46        |
| 4.2. Estadística.....                                                                                                         | 48        |
| 4.3. Derecho comparado .....                                                                                                  | 52        |
| 4.3.1. México.....                                                                                                            | 52        |
| 4.3.2. Costa Rica.....                                                                                                        | 54        |
| 4.3.3. Argentina.....                                                                                                         | 55        |
| 4.3.4. Perú.....                                                                                                              | 57        |
| 4.3.5. Chile.....                                                                                                             | 58        |
| 4.3.6. Colombia.....                                                                                                          | 59        |
| <b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>                                                                                             | <b>61</b> |
| <b>ANEXOS.....</b>                                                                                                            | <b>63</b> |
| <b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>                                                                                                     | <b>67</b> |

## INTRODUCCIÓN

Actualmente, en Latinoamérica es limitado el acceso a la inclusión financiera y en especial al sector femenino, un estudio realizado en 2018 por el Banco de Desarrollo de América Latina enuncia que únicamente el 49% de mujeres en América Latina y el Caribe disponen de una cuenta bancaria. Debido a que, en los bancos privados al momento de la apertura de una cuenta bancaria, los requisitos son inaccesibles, en especial para las mujeres emprendedoras del área rural, por lo que es importante el Derecho a la inclusión financiera dentro del sistema jurídico guatemalteco.

A partir de la pandemia del Covid-19, muchas mujeres se vieron obligadas a emprender su propio negocio, pero por la escasa información y conocimiento al derecho de inclusión financiera, varias de ellas han sido afectadas económicamente. Es importante que, en Guatemala, se den las directrices específicas a seguir para el apoyo a mujeres emprendedoras del área rural que lo solicitan.

Por otro lado, dentro de los objetivos de Desarrollo sostenible la Organización de las Naciones Unidas, insta a los países a emprender acciones o reformas que otorguen a las mujeres el derecho a los servicios financieros, con la finalidad de lograr la igualdad entre géneros y el empoderamiento de las mujeres.

Una meta relevante, en el contexto nacional es promover la importancia del derecho de inclusión financiera, en especial el apoyo a las mujeres emprendedoras del área rural del municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, lo cual, ayudaría al desarrollo integral de las mismas, incentivando la productividad y competitividad del sector.

El objetivo general de la presente tesis es analizar las directrices existentes en el Derecho a la inclusión financiera dentro del sistema jurídico guatemalteco, para el desarrollo integral de las mujeres emprendedoras, desde el punto de vista legal. El derecho a la inclusión financiera se está vulnerando a las mujeres emprendedoras del área rural del municipio de San José Pinula, situación que se confirmó en la investigación, derivado que

no existen políticas de Estado que tiendan a propiciar la accesibilidad de los servicios financieros.

La presente investigación consta de cuatro capítulos que se detallan a continuación: en el primero se especifica y se describe de manera general el derecho y el derecho financiero, como también las fuentes y leyes aplicables; el segundo titulado Sistema jurídico guatemalteco, se describen tres sistemas específicos de Guatemala y cómo trabajan en relación a la inclusión financiera; En el tercero se desarrolla sobre Inclusión

financiera, donde se enuncian las definiciones, estrategias financieras existentes y se aborda el trabajo de la Superintendencia de Bancos; Así en el cuarto y último se desarrolla el derecho a la inclusión financiera, haciendo énfasis de la inclusión financiera para las mujeres emprendedoras del municipio de San José Pinula del departamento de Guatemala, presentando datos estadísticos y se realiza una comparativa respecto a otros países.

Entre los métodos y técnicas que se utilizaron, se encuentran, enfoque: Cualitativo; método científico, así como el hipotético deductivo. En cuanto a las técnicas: fueron las documentales.

Como resultado de los hallazgos relevados, analizados e interpretados, se recomienda que el Estado de Guatemala en conjunto con el sector financiero elaboren las directrices apropiadas, que faciliten el acceso al Derecho financiero dentro del sistema jurídico guatemalteco para el desarrollo integral de las mujeres emprendedoras.

## CAPÍTULO I

### 1. Derecho y derecho financiero

Con el fin de contextualizar se considera al derecho como diversidad de normas que regulan los actos externos de los seres humanos. Desde esa perspectiva, se entiende que las normas regulan únicamente aquellos actos que se concretizan en actos externos a la condición humana. En efecto el derecho busca regular los actos externos de las personas que se encuentran conviviendo dentro de un sistema jurídico vigente, el cual, se aplica o se circunscribe a un territorio en específico.

En otro sentido, pero siempre relacionado a las normas jurídicas, el derecho financiero consiste en el estudio de los principios sobre la gestión y administración del erario. De acuerdo con ello, el derecho financiero se define como: “el conjunto de las legislaciones de instituciones de crédito y bursátiles que regulan la creación, organización, funcionamiento y operaciones de las entidades bancarias y de valores, así como los términos en que intervienen las autoridades financieras y la protección de los intereses del público”.<sup>1</sup>

De acuerdo con esa definición existen dos perspectivas del derecho financiero, por un lado, se encuentra aquella que se relaciona directamente con los mercados de valores. es decir, la intervención del Estado en los asuntos sobre la gestión o negocios de cualquier tipo de divisas u otro tipo de valores, los cuales son de tipo mercantil. Por otro se refiere a la gestión del dinero público de parte de los administradores; de lo anterior, surge el Derecho financiero como rama de las ciencias jurídicas que tiene como objeto el estudio, por un lado, el control sobre los mercados de valores y por otro, la regulación de la gestión del dinero del erario.

Así mismo, se infiere que el derecho y el derecho financiero se relacionan entre sí, dado que, por un lado, es indispensable que las normas sean instrumentos de control y verificación del correcto gasto de aquel dinero que le pertenece al Estado. De ahí que,

---

<sup>1</sup> Gamboa Montejano, Claudia y Gutiérrez Sánchez, Miriam. **Derecho financiero mexicano**. Pág. 4

ambas se relacionan e incluso derivado del principio de juridicidad y legalidad debe imperar en la administración pública, ya que, son uno de los principios fundamentales dentro del marco del Estado de derecho.

### 1.1. Definición de derecho

De manera precisa, su definición implica una serie de consideraciones que se han de tomar en cuenta, sin embargo, es necesario resaltar que, para la presente investigación se considera en función literal dicha definición de derecho. De ahí que, en un sentido amplio se refiere a todo un sistema orgánico y debidamente sistematizado del conjunto de leyes que rigen a la sociedad que además se encuentra limitada a un territorio específico, aunque en algunas circunstancias especiales, también podría aplicarse fuera de este. Entonces, derecho se define como “norma (que) suele usarse en dos sentidos: uno amplio, aplicable a toda regla de comportamiento, obligatoria o no, toda regla que rige la conducta humana; y uno estricto que corresponde a la que impone deberes y confiere derechos”.<sup>2</sup> En ambos sentidos, el derecho debe entenderse que implica obligatoriedad en el cumplimiento. Es decir, que es de carácter coercitivo, dado que, por razón del incumplimiento normativo se estaría ante una cuestión de ilegalidad.

Otra definición de derecho desde el punto de vista etimológico “alude a *directum*, **dirigido**. con lo que se indica sujeción a una regla, imagen que aparece constantemente en todas las lenguas europeas derivadas del latín: *droit*, *right*, *diritto*”.<sup>3</sup> Aunque, visto de desde ese panorama se entiende que dicha definición conlleva considerar que se relaciona directamente con la rectitud de comportamiento del ser humano, es decir, se considera que una persona o una sociedad en su conjunto conviven y se comportan con rectitud. La palabra derecho es una forma de comportamiento de los seres humanos, sin embargo, si se le considera dentro de un contexto social y todo un sistema jurídico, se ha de indicar que consiste principalmente en la observancia de las normas vigentes dentro de un marco jurídico y el estricto respeto de este, entonces, el derecho es ese conjunto normativo que las persona acatan y respetan para una convivencia en paz y en sociedad.

<sup>2</sup> Suárez, Eloy Emiliano. **Introducción al derecho**. Pág. 38

<sup>3</sup> Antinori, Eduardo. **Conceptos básicos del derecho**. Pág. 26

## 1.2. Fuentes del derecho

Se definen como “aquel lugar de donde emanan las cosas, relacionado con el derecho es de donde provienen las leyes”.<sup>4</sup> Así también, “Las fuentes del derecho son las condiciones, procedimientos o modos por medio de los cuales se crea y se concreta el derecho”.<sup>5</sup> Es decir, son las formas en que nacen y surgen las leyes que se encuentran vigentes; el proceso legislativo es el procedimiento normativo para que entren en vigor, sin embargo, las fuentes, buscan o identifican el origen de las leyes, en las cuales se consideran principalmente las siguientes: “reales, formales e históricas”.<sup>6</sup> Dentro de las fuentes formales se encuentran a su vez “legislación, jurisprudencia, doctrina, y costumbre”.<sup>7</sup>

En términos amplios se entienden como aquellas circunstancias en las que se identifica el surgimiento de las leyes y de donde emanan, según se acoto anteriormente, el proceso legislativo es únicamente el proceso formal de creación de las mismas, sin embargo, estas tienen un antecedente mucho más amplio, o algunas no entran en vigencia mediante el referido proceso, tal es el caso de la costumbre y de la jurisprudencia, ya que en ambos casos son fuentes del derecho e incluso forman parte del sistema jurídico.

### 1.2.1 Fuentes materiales

Se consideran la moral y la jurisprudencia. La primera contiene implicaciones de “la naturaleza formal o material de esta fuente, pero se afirma que es una fuente material.”.<sup>8</sup> Es igualmente, una fuente formal del Derecho porque es una de las formas en que se origina, es una referencia en la creación de normas que posteriormente serán positivas. La moral al momento de la creación de leyes es citada, de la misma manera se hace alusión a los principios y valores que imperan en la sociedad deben y son considerados en la creación de leyes.

<sup>4</sup> Scala Learning. **Las fuentes del derecho**. Pág. 73

<sup>5</sup> **Ibíd.**

<sup>6</sup> **Ibíd.**

<sup>7</sup> **Ibíd.** Pág. 76

<sup>8</sup> Rojas González, Gregorio. **Filosofía 4**. Pág. 49

Ante ello, se entiende que las leyes de un determinado lugar son diferentes a otro, dado que, algunos aspectos morales cambian, entonces esta es relativa y no necesariamente son homogéneos por el contrario varían de acuerdo con los principios y valores morales de cada pueblo o lugar. En relación con la jurisprudencia, desde la perspectiva del investigador, se considera que pertenecen a las fuentes formales, dado que los fallos, resoluciones o sentencias son leyes de carácter obligatorio para las partes que se encuentran involucradas dentro de un proceso, ya sea de carácter civil, penal o de cuentas.

### 1.2.2 Fuentes formales

Es importante, tener en cuenta que las fuentes se dividen en formales y materiales, las primeras son la “legislación, la costumbre y la jurisprudencia”,<sup>9</sup> de ahí, que tales fuentes se entienden como “las formas o cauces en que el Derecho positivo este contenido y se manifiesta en la vida social. En otras palabras, las fuentes formales son sencillamente las formas de expresión del derecho: ley, costumbre, sentencia, y, las opiniones de los tratadistas y los tratados internacionales”.<sup>10</sup>

Partiendo de tales premisas, las fuentes formales del derecho son las leyes, la costumbre y la jurisprudencia; la primera es la expresión del órgano o institución que dentro del marco jurídico tiene la exclusiva función de creación de leyes. La segunda o la costumbre, deviene de aquellos actos reiterativos y aceptados socialmente por las personas de un determinado lugar. también se considera o se menciona que las sentencias son fuente del derecho; sin embargo, únicamente para las partes involucradas dentro de un proceso de carácter civil, penal o de cuentas.

Por último, sobre las opiniones de los tratadistas consideran que también son fuente de derecho, sin embargo, estas no producen efectos positivos dentro del marco normativo, aun así, son consideradas como fuentes. En la cita en cuestión no se menciona la jurisprudencia como fuente de derecho, entiéndase como fallos reiterativos en un mismo

<sup>9</sup> Aparicio, Carlos. **Fuentes del derecho**. Pág. 11

<sup>10</sup> **Ibíd.**

sentido de los órganos jurisdiccionales que se convierten en ley, como estos entran en vigor para las partes involucradas también son fuente del derecho. Esto, dado que, se da “el reconocimiento formal de la jurisprudencia como fuente del derecho. Por el simple hecho de que la jurisprudencia se imponga incontestablemente en la vida judicial, se demuestra de forma indiscutible que es una fuente jurídica. Sería esta circunstancia una perfecta demostración de una costumbre contraria a la ley, derivaría de este supuesto su legitimidad”.<sup>11</sup> Entonces, dado que, la jurisprudencia consiste en resoluciones judiciales de los órganos jurisdiccionales un mismo sentido y de la misma materia surten efectos en el tiempo y se convierten en derecho vigente.

El Decreto No. 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, de la Ley del Organismo Judicial, determina en el Artículo 2, que las fuentes del Derecho son: “La ley es la fuente del ordenamiento jurídico. La jurisprudencia, la complementará. La costumbre regirá sólo en defecto de ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada”. El sistema jurídico guatemalteco reconoce y regula las fuentes del derecho; la jurisprudencia es también parte de las fuentes del Derecho, aunque, se indica que únicamente la complementa, al respecto de la costumbre también se reconoce como fuente, sin embargo, estas tienen dos condiciones para reconocer es como tal: que no contravenga la misma ley, y que no sea contraria a los principios morales.

### **1.3. Definición de derecho financiero**

Según se acoto anteriormente, el Derecho financiero es una de las ramas del Derecho que se encarga del estudio de la gestión y administración del erario nacional, además de regular lo concerniente a los mercados de valores, es decir tiene dos campos de estudio. El Derecho financiero, es una rama de Derecho público, porque administra la hacienda de la colectividad, su principal actividad es la regulación jurídica de las finanzas del Estado. Se define como “rama del Derecho público que tiene por objeto de estudio el sistema de ingresos y gastos del Estado y de los demás entes públicos. Específicamente

---

<sup>11</sup> Schile Manzor, Carolina. **La jurisprudencia como fuente del derecho: El papel de la jurisprudencia.**  
Pág. 186

se ocupa de los instrumentos jurídicos de percepción de los ingresos y de los mecanismos de realización de los gastos. Los ingresos y los gastos son los elementos esenciales de este sector del Derecho público que es el Derecho financiero. El fenómeno financiero incluye la interacción ingreso-gasto público, cuyo tratamiento conjunto se explica por reconocer un origen común”.<sup>12</sup>

Así también, el Derecho financiero es rama del Derecho público y se encarga del estudio de la captación de dinero del erario, es decir de la recaudación de impuestos, entonces se relaciona directamente con el Derecho tributario como rama de Derecho Público que estudia lo relacionado a la recaudación de impuestos. Una vez percibidos los impuestos, facultad que le compete a la Superintendencia de Administración Tributaria, posteriormente, la gestión y administración se encuentra a cargo del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- institución que se encuentra en la estructura del Organismo Ejecutivo y dentro del mandato del presidente de la República de Guatemala.

El Derecho financiero estudia el ciclo del dinero desde el ingreso hasta el gasto en la esfera estatal. Otra definición describe que “constituyen ingresos públicos aquellas sumas de dinero que el Estado y los demás entes públicos ... perciben con la finalidad primordial de financiar los gastos públicos”.<sup>13</sup> Esta definición es lacónica, dado que, de forma precisa indica que el Derecho financiero estudia principalmente el ingreso y gastos del dinero del erario. Entonces, esta rama se encarga de estudiar o analizar la gestión y administración del ente estatal, el cual, es recaudado de los impuestos, aunque no es la única forma de percibir ingresos de parte del Estado, el gasto y la forma de invertir el mismo.

#### **1.4. Fuentes del derecho financiero**

Se definen como el conjunto de disposiciones normativas que son la fuente del Derecho financiero, considerándose fuentes formales, entre las cuales se encuentran la ley. Cada una de estas se desarrollarán a continuación:

<sup>12</sup> Altamirano, Alejandro. **Derecho tributario: teoría general**. Pág. 17

<sup>13</sup> Celador, Fernando. Amatriain Cía, Ignacio y Álvarez Erviti, Miguel. **Manual de derecho financiero de navarra**. Pág. 39

### **1.4.1 Constitución Política de la República de Guatemala**

A la Constitución Política de la República de Guatemala, también se le conoce como carta magna, dado que, es la base del sistema jurídico guatemalteco. El Artículo 174 de la Constitución Política de la República, regula que “Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure...”. La jerarquía Constitucional se encuentra dentro del marco del rango de las Leyes entre las cuales se establece que las leyes de carácter ordinaria únicamente deben desarrollar los preceptos ahí descritos. Si por alguna razón alguna ley ordinaria contraviene determinado precepto, norma o garantía constitucional se estaría ante una ley nula de pleno de derecho, sin embargo, antes se debe seguir el proceso de inconstitucionalidad de ley.

Aunque, se ha de considerar que la Constitución Política de la República de Guatemala no es la única ley de carácter constitucional, también está la Ley de Orden Público, Ley de Libre Emisión del Pensamiento, Ley Electoral y de Partidos Políticos y la Ley de Amparo y Exhibición Personal. Las leyes constitucionales las sanciona la Asamblea Nacional Constituyente.

Existen normas o leyes al mismo nivel de la Constitución Política de la República, son los convenios o tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, estas son superiores al ordenamiento jurídico guatemalteco, una vez establezcan garantías en materia de derechos humanos. Ahora bien, algunos tratadistas indican que ello no implica que sean superiores a la Constitución, ya que la norma constitucional es clara en el sentido que únicamente son superiores al ordenamiento interno y que este no incluye la Constitución Política de la República de Guatemala.

Esta la posición de otros tratadistas quienes argumentan todo lo contrario, es decir, que, si son superiores a la Constitución Política de la República, pero con la condición de que estas traten o versen sobre temas de Derechos Humanos. En definitiva, los acuerdos internacionales que sean de índole de esa materia, definitivamente son superiores al derecho interno haciendo referencia a las leyes ordinarias más no a la Constitución

Política de la República de Guatemala, dado que, la misma así lo establece en el Artículo 46, el cual, literalmente determina “Se establece el principio general de que, en materia de Derechos Humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.”

Entiéndase como derecho interno a todos aquellos instrumentos jurídicos que se encuentran vigentes dentro del sistema jurídico guatemalteco, dentro de los cuales se encuentran las leyes ordinarias. Entonces, se infiere con plena claridad que los convenios o tratados que versen sobre Derechos Humanos son superiores al derecho interno excepto a la Constitución Política de la República de Guatemala.

Recientemente surge la doctrina del bloque constitucional que permite “reconocer jerarquía constitucional nacional, usualmente con el fin de interpretarlas sistemáticamente con el texto de la Constitución. En América Latina, tales normas han sido usualmente instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos”.<sup>14</sup>

Desde esa perspectiva las normas de carácter constitucional en materia de Derechos Humanos deben observar aquellos acuerdos, tratados o protocolos que sean materia de esa materia. Desde esa perspectiva, el rango de las normas estaría de la siguiente forma: Constitución Política de la República de Guatemala paralelamente los Tratados o convenios en materia de Derechos Humanos, Leyes ordinarias, reglamentarias y, por último, las normas individualizadas. Cada una de estas deben ser congruentes, únicamente ampliar los derechos establecidos en las leyes de carácter Constitucional.

#### **1.4.2. La Ley**

Para comprender íntegramente que la ley es fuente del derecho financiero, se debe partir de la conceptualización, de ahí que, define como “Precepto dictado por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo de acuerdo con la justicia y para el bien de

---

<sup>14</sup> Góngora Mera Manuel Eduardo. **La difusión del bloque de constitucionalidad en la jurisprudencia latinoamericana y su potencial en la construcción del *ius constitutionale commune* latinoamericano**. Pág. 301

los gobiernos”.<sup>15</sup> Condición para que una ley tenga legitimidad y sobre todo carácter coercitiva es indispensable que la misma haya sido creada mediante un proceso legislativo, función que le corresponde al Organismo Legislativo.

Las leyes son vigentes una vez haya sido creada por el referido organismo, ahora bien, de acuerdo con la jerarquía normativa, según se encuentra establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, las normas o leyes se encuentran divididas y jerarquizadas de la siguiente forma: en la cúspide se encuentran las Leyes de carácter Constitucional de forma horizontal, los tratados sobre Derechos Humanos que el Estado de Guatemala haya aceptado y ratificado por el Congreso de la República.

En el siguiente orden se encuentran las leyes de carácter ordinario, estas desarrollan los preceptos constitucionales, son creadas y sancionadas por el Congreso de la República. Después se encuentran los Acuerdos, los cuales son creados por el Organismo Legislativo y demás instituciones del Estado, en ellas, se contienen los diferentes requisitos y condiciones para aplicar las normas establecidas en las leyes de carácter ordinarias. Por último, se encuentran las normas individualizadas, se integran por las normas creadas dentro del marco de legalidad entre particulares, quienes se obligan entre sí, también pueden ser las sentencias, ya que contienen normas que obligan a una determinada persona.

### **1.4.3. Acuerdos**

De acuerdo con la jerarquía normativa los Acuerdos “son conjunto de normas, procedimientos e instrucciones para la ejecución de la ley o la regulación interna de alguna organización”.<sup>16</sup> Los mismos, son normas que se emiten dentro de las instituciones gubernamentales con el propósito de normar procedimientos internos o externos, en síntesis, se emanan de la autoridad gubernamental, la que son emitidas por los responsables de las instituciones.

---

<sup>15</sup> Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Pág. 3

<sup>16</sup> Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo guatemalteco**. Pág. 139

Otra definición sobre los Acuerdos establece que es la “decisión administrativa, de carácter general, no individual, de una organización de la administración pública sobre determinado asunto o materia, incluyendo la decisión de reglamentar”.<sup>17</sup> En ese sentido, se infiere que los Acuerdos son decisiones que provienen de una entidad de carácter administrativa, que establecen disposiciones de carácter general, regulando una cuestión específica y materia particular.

Los acuerdos contienen disposiciones reglamentarias de tipo operacional, y que establecen requisitos, condiciones para acceder al cumplimiento de ciertos derechos. Los acuerdos se diferencian al respecto de las leyes por los siguientes aspectos; el primero es que la emite un órgano administrativo, que tiene funciones ejecutivas dentro de la administración estatal. Segunda diferencia es que el proceso de creación es diferente al de una ley, dado que, los Acuerdos los crea el ente administrativo y la Ley entra en vigor después de haber surgido de un proceso legislativo, el cual, se encuentra regulado en Ley.

#### **1.4.4. Reglamentos**

En las instituciones estatales dentro de sus funciones administrativas se encuentran: organizar las diferentes aristas y aspectos de la institución que presiden, ante ello, se deben llevar a cabo reglamentos que cumplan con tal función. entonces la función administrativa le da facultad a los funcionarios o empleados públicos de expedir reglamentos sobre la materia que les atañe. Los reglamentos se definen como “instrumento normativo dictado por la Administración que contiene normas jurídicas generales de carácter obligatorio”.<sup>18</sup> Los instrumentos, reglamentos son de carácter normativo emanan de las diferentes instituciones estatales. Estos, los reglamentos, regulan “con mayor detalle las disposiciones legales, pero siempre dentro de un marco de generalidad”.<sup>19</sup> Lo específico de los reglamentos es que son aquellos que tienen la finalidad de regular aspectos propios de la materia que gestiona y administra la institución

---

<sup>17</sup> **Ibíd.** Pág. 140

<sup>18</sup> Sosa Elizeche, Enrique. **Los reglamentos administrativos y su relacionamiento con la ley en el marco de la constitución.** Pág. 225

<sup>19</sup> **Ibíd.**

que está regulando al respecto de sus propios asuntos.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 183, literal e), que: “Sancionar, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes. dictar los decretos para los que estuvieren facultados por la Constitución, así como los acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto cumplimiento de las leyes, sin alterar su espíritu”. Efectivamente los Acuerdos los emiten las instituciones ejecutivas o administradoras que se encuentran adscritas al Organismo Ejecutivo, entre las cuales se encuentran los Ministerios y las Secretarías según se encuentra regulado en la Ley del Organismo Ejecutivo.

La Secretaría General de la Presidencia, tiene dentro de sus funciones las siguientes “Dar fe administrativa de los Acuerdos Gubernativos y demás disposiciones del Presidente de la República, suscribiéndolos.” Decreto No. 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, Artículo 9, literal a). Dentro de las funciones de la referida normativa se encuentran dar fe administrativa de los Acuerdos gubernativos, esto mediante la firma del Presidente de la República y del Secretario General de la Presidencia de la República de Guatemala.

Existen tipos de convenios. dentro de los cuales se encuentran: convenios de coordinación y de subordinación. La misma consiste en la forma en que se da la relación entre las partes dentro de un marco regulatorio. Tales convenios son de naturaleza pública, independientemente del tipo de institución, los convenios o reglamentos únicamente se pueden dar en las que tienen una función eminentemente pública. Los convenios de coordinación son aquellos que se dan entre entes que se encuentren en el mismo rango, básicamente son “equiparable, especialmente entre organismos de la administración pública con capacidad jurídica. Se refieren a relaciones jurídicas que no pueden regularse con actos administrativos”.<sup>20</sup> Dichos convenios son los que surgen entre instituciones del mismo rango jerárquico, entre iguales, por tanto, su relación se da dentro del marco de armonización entre las partes y combinación de esfuerzos en un mismo sentido.

---

<sup>20</sup> Hartmut, Maurer. **Derecho administrativo alemán**. Pág. 370

Ahora bien, al respecto de los convenios subordinación son aquellos “que se celebran entre partes a las que une una relación de subordinación, es decir, entre la administración por un lado y los ciudadanos, o bien entre personas jurídicas subordinadas a la administración, por otro lado”.<sup>21</sup> Es decir, de igual forma que los convenios que se dan entre instituciones de la misma jerarquía de igual forma entre instituciones de jerarquía diferente, en la que una dentro del rango es superior y otra inferior, en ese sentido se da una relación de convenios de subordinación.

También se encuentran los convenios de obligación y de disposición, esta clasificación o tipo se centra en el que, es decir, que objeto regulan se desarrollan dentro del contexto de lo regulado, y no de externo o por circunstancias, por el contrario, se refiere de forma concreta a casos. Asimismo, se encuentran los convenios o reglamentos de tipos especiales, los que consisten en función de la atracción, del número limitado de tipos de reglamentos, no son *numerus clausus*.

Por último, es indispensable realizar una distinción entre el acto administrativo y el convenio administrativo, considerando que el primero es aquella disposición que se encuentra descrita en un convenio de tipo administrativo, en tal sentido, el acto administrativo es la resolución que emite el ente estatal, desde una forma unilateral, emite juicios o decisiones con el propósito de avanzar, por el contrario los acuerdos son disposiciones que emite el órgano administrativo y que regularmente provienen de acuerdos entre los miembros o las autoridades del Estado.

---

<sup>21</sup> *Ibíd.*

## CAPÍTULO II

### 2. Sistema jurídico guatemalteco

Es un conjunto de leyes, normas y resoluciones judiciales que se interrelacionan entre sí; las mismas se encuentran debidamente sistematizadas de acuerdo con los principios y garantizados de acuerdo con la ciencia del Derecho. El sistema jurídico se define como “La incorporación de las herramientas formales de la lógica caracteriza al sistema normativo por sus consecuencias, lo que implica que no se exija nada sobre el contenido de los enunciados”.<sup>22</sup> Desde esa perspectiva lo que se está considerando es al conjunto de leyes y que se les considera como herramientas, que en su totalidad se les denomina que pertenecen a un sistema jurídico, en este caso al guatemalteco.

El sistema jurídico se entiende que se encuentra contenido en normas de aplicación en el conjunto de sociedad, que además tiene una serie de efectos o consecuencia por la contravención de los mismos. En efecto, las leyes dentro de un sistema son herramientas que tienen los miembros de una sociedad para requerir el cumplimiento de sus derechos o hacer valer los mismos. Los sistemas jurídicos tienen algunas características; las cuales se evidencian en la siguiente definición: “sistema que incluye al menos una norma que prescribe una sanción coercitiva: como la clase universal de enunciados contiene a todos los enunciados que son normas que prescriben sanciones coercitivas, no solo se sigue que la clase universal de enunciados es un sistema jurídico, sino también que cualquier enunciado podría ser considerado una norma jurídica.”.<sup>23</sup>

En principio, se entiende que los sistemas jurídicos contienen una serie de normas sanciones de carácter coercitiva, es decir, si no se cumple con las normas establecidas se estará sancionando a los infractores, mediante un proceso de aplicación de leyes, las cuales, fueron creadas por el ente que el Estado ha establecido para cumplir con tales funciones. Otra característica de las normas que se encuentran dentro del sistema jurídico, se infiere que son de aplicación universal y, por tanto, no deben ser casuísticas,

<sup>22</sup> Julián Álvarez, Alejandro. **El concepto del sistema jurídico**. Pág. 1

<sup>23</sup> *Ibíd.* Pág. 2

por el contrario de aplicación general dentro de territorio específico.

Igualmente, contiene una estructura fundamental de funcionamiento, se considera que es “La estructura formal de los sistemas jurídicos se configura a partir de las relaciones entre sus fuentes del derecho. Las “fuentes” revelan que el sistema jurídico regula su propia creación. Esto se da al someter la producción de normas jurídicas al cumplimiento de determinadas condiciones. De este hecho es que el normativismo deriva la unidad del sistema jurídico. Tal unidad resulta de la existencia de normas que determinan los elementos que componen el sistema.”.<sup>24</sup>

La relevancia de la estructura formal de los sistemas jurídicos tiene como pilares las fuentes del Derecho, o de las leyes dentro de las cuales se encuentra: la Ley, doctrina, jurisprudencia y la costumbre. Siendo esto el origen del sistema jurídico y que establece su forma de aplicación dentro de la sociedad.

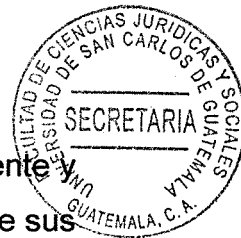
Dentro de los diferentes elementos considerandos dentro de los sistemas jurídicos se encuentran la supremacía constitucional en efecto; “La supremacía de la Constitución es una cuestión de hecho: ella es la norma suprema del sistema jurídico en la medida de su efectividad para dotar de validez a la pluralidad de normas que lo integran. Sólo en este sentido la Constitución es la fuente de fuentes (*norma normarum*). La norma que, si bien no regula directamente las condiciones de validez de todas las formas normativas del sistema, lo unifica al hacer que las normas que regulan la producción de cada forma concreta deriven, directa o indirectamente, de ella.”.<sup>25</sup>

La Constitución Política de la República de Guatemala es un marco normativo supremo y bajo ninguna perspectiva puede ser contrariada, únicamente se deben desarrollar los preceptos ahí descritos, deben de acatarse en forma concreta, desarrollarse en leyes ordinarias, estableciendo requisitos y condiciones en los reglamentos, los cuales son emitidos por el Organismo Ejecutivo por medio del Presidente de la República de

---

<sup>24</sup> Andaluz, Horacio. **La estructura del sistema jurídico: las relaciones entre las fuentes del derecho en la constitución vigente.** Pág. 77

<sup>25</sup> *Ibíd.* Pág. 85



Guatemala. El Artículo 140, indica que: “Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo”. El sistema jurídico guatemalteco se encuentra cimentado en una entidad republicana y con sentido democrático, por tanto, es representativo.

El sistema jurídico guatemalteco se fundamenta también en el valor de la soberanía, el cual, se encuentra regulado en el Artículo 141 de la Constitución Política de la República de Guatemala, literalmente determina: “La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida”. De acuerdo con esta disposición, se infiere que el sistema jurídico guatemalteco se encuentra supeditado dentro de un sistema de pesos y contrapesos lo que significa que no puede bajo ninguna circunstancia existir subordinación entre cada uno de ellos, por el contrario, son independientes.

El poder público son las diferentes instituciones del Estado que se encargan de la administración y gestión de las diferentes funciones que por delegación del pueblo le fueron delegadas; estas se encuentran reguladas en el Artículo 152 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual, expone sobre que “El poder proviene del pueblo. Su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta Constitución y la ley. Ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada o política, puede arrogarse su ejercicio”.

Ninguna organización que no se la haya delegado alguna atribución o función específica de parte del pueblo podrá abrogarse que ostenta el poder público, por el contrario, se encuentra ante cualquier circunstancia subordinada a esta. Las instituciones del Estado según las atribuciones que le fueron asignadas o delegadas por el pueblo podrán cumplir únicamente y según se le considere únicamente en función de ello, no podrán abrogarse o coaccionar a los ciudadanos de realizar actividades que no se les haya asignado.

En ese sentido, ello tiene intrínseca relación con el principio de legalidad, significa que las instituciones estatales no pueden realizar o llevar a cabo actividades que no se les haya

atribuido. Al basarse en el principio de legalidad, significa que, dentro de un sistema jurídico, se estaría observando principalmente la ley para el actuar de las instituciones del Estado y de los funcionarios y empleados públicos, es pues, la Ley su propio límite, lo que significa que estas pueden realizar sus actividades, funciones y atribuciones únicamente dentro del marco de la misma Ley; ya que, de no ser así, se entiende que se estaría ante la contravención de una normativa, por tanto, se podría tener sanciones administrativas, penales o civiles según sea el caso, es decir, que el sistema jurídico se encuentra integrado de todos esos elementos mencionados para que así, este funcione dentro del marco de justicia.

Según se hace mención anteriormente, las leyes que se encuentran dentro de un sistema jurídico justo se deben observar de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 153, el cual, determina que: “El imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentren en el territorio de la República”. Significa entonces que la aplicación tiene un carácter general y universal y, por tanto, debe verse desde tal perspectiva.

Lo anterior se complementa con lo establecido en la Ley del Organismo Judicial, Artículo 5, que describe “El imperio de la ley se extiende a toda persona, nacional o extranjera, residente o en tránsito, salvo las disposiciones del derecho internacional aceptadas por Guatemala, así como a todo el territorio de la República, el cual comprende el suelo, el subsuelo, la zona marítima terrestre, la plataforma continental, la zona de influencia económica y el espacio aéreo, tales como los definen las leyes y el derecho internacional”.

Los alcances del sistema jurídico, de acuerdo con lo anterior no se circunscribe al territorio guatemalteco, ya que su aplicación fuera del territorio es viable según las circunstancias y condiciones descritas, lo que implica que se debe acatar el derecho guatemalteco una vez tales condiciones se cumplan fuera del territorio nacional. En términos generales, y en relación con la plataforma continental consiste en aquel espacio físico dentro de una distancia determinada en rededores terrestres y próximas a las aguas del mar. La función pública, en un sentido estricto consiste en la sujeción precisa a la Ley de parte de los funcionarios y empleados públicos, y en el cumplimiento, la observancia de la Ley es un

elemento preponderante para el acatamiento de las funciones que les competen llevar a cabo, lo que implica que se debe observar la Ley en cada actuar.

La Constitución Política de la República de Guatemala, regula en el Artículo 154, sobre que “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Están al servicio del Estado y no de partido político. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución.”.

El sistema jurídico guatemalteco se encuentra integrado por principios y valores que tienen como cualidad la búsqueda de la justicia al aplicarla, en ese sentido, se prepondera que debe tener y estar orientado en la separación de poderes en congruencia con el sistema de pesos y contrapesos y la no injerencia de los diferentes organismos del Estado. Debe ser observada desde la perspectiva puramente democrática, lo que demanda que los empleados y funcionarios públicos lleven a cabo las funciones y atribuciones dentro del marco de legalidad.

## **2.1. Organismo judicial**

El Estado de Guatemala se encuentra integrado por tres órganos, el judicial, legislativo y ejecutivo, el primero tiene la función jurisdiccional de aplicar la ley, el segundo, tiene la supremacía legislativa, se encarga de la creación de leyes, las cuales son principalmente de carácter ordinarias, aunque mediante un procedimiento especial podrían modificar la Constitución Política de la República, siendo una Ley de rango constitucional. Por último, se encuentra el Organismo Ejecutivo que tiene a su cargo la ejecución y administración del erario nacional y la prestación de servicios públicos para toda la población.

El Organismo judicial es el poder judicial que, se encarga de impartir justicia dentro del territorio nacional. Se encuentra dentro de la estructura organizacional la Corte Suprema de Justicia, que a su vez se integra por los diferentes órganos que imparten justicia, dado que, se les delega la función jurisdiccional en cada uno de los juzgados; ostentan el

monopolio de la impartición de justicia lo que significa que ninguna otra institución podrá abrogarse la impartición de justicia. Es también, una institución que goza de acuerdo con el Artículo 203, de la Constitución Política de la República, de “Independencia... y potestad de juzgar”. Significa que se le atribuye con exclusividad la impartición de justicia dentro del territorio nacional, delegada por el soberano, mediante el contrato social establecido en la sociedad en general. Asimismo, el Artículo 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que las garantías del Organismo Judicial son: “Se instituyen como garantías del Organismo Judicial, las siguientes:

- a) La independencia funcional;
- b) La independencia económica;
- c) La no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, salvo los casos establecidos por la ley; y
- d) La selección del personal”. Las garantías son aquellos criterios o procedimientos que tienen como objetivo principal ser el pilar de la aplicación del sistema jurídico.

#### **a. La independencia judicial**

Esta consiste en la “actuación de los jueces de toda dependencia u obstáculo, externo o interno, que pudiera supeditarla a elementos ajenos al derecho”.<sup>26</sup> De lo anterior, se indica que los jueces en su actuar no deben tener ningún tipo de obstáculo, deben estar libre de presiones, por tanto, su actuar debe de estar dentro del marco normativo jurídico. Ello implica que no deben estar supeditados a ningún ente externo o interno, son independientes y únicamente se limitan al cumplimiento de la Ley.

La independencia judicial es fundamental dentro del sistema jurídico, es uno de los pilares de la forma de actuar de los jueces quienes, además, por Ley, están obligados a observar únicamente lo descrito en la Ley y nunca permite la injerencia de personas individuales o externas en las diferentes resoluciones que lleve a cabo. En ese sentido, se ha de

---

<sup>26</sup> Losing, Norbert. **Independencia y función del poder judicial en el estado democrático de derecho.** Pág. 414

considerar como esencial la garantía de independencia judicial, dado que, ello permite llevar a cabo la administración de justicia dentro del marco normativo y de objetividad.

#### **b. Independencia económica**

Dentro de los órganos jurisdiccionales es relevante, dado que, una judicatura “independiente requiere también la garantía de que recibirá financiamiento adecuado. Así como es necesaria la protección salarial de cada uno de los jueces, así también pueden influir las cuestiones generales de finanzas en las labores de toda la judicatura”.<sup>27</sup> En ese sentido, la independencia económica implica asegurar que los jueces se les garantice el salario que perciben.

De ahí que, la Constitución Política de la República de Guatemala estipula en el Artículo 213, sobre qué “Es atribución de la Corte Suprema de Justicia formular el presupuesto del Ramo; para el efecto, se le asigna una cantidad no menor del dos por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado, que deberá entregarse a la Tesorería del Organismo Judicial cada mes en forma proporcional y anticipada por el órgano correspondiente. Son fondos privativos del Organismo Judicial los derivados de la Administración de Justicia y su inversión corresponde a la Corte Suprema de Justicia.

El Organismo Judicial deberá publicar anualmente su presupuesto programático y deberá informar al Congreso de la República cada cuatro meses acerca de los alcances y de la ejecución analítica del mismo”. Al órgano que le corresponde trasladar el dinero según en tiempo y modo indicado por la Constitución Política de la República, es al Organismo Ejecutivo por medio del Ministerio de Finanzas públicas, ya que, o por el contrario si no se cumple con la normativa legal se deberá considerar la probable comisión del delito de incumplimiento de deberes de parte de las autoridades de dicho ministerio.

La Corte Suprema de Justicia se integra de la siguiente forma, de acuerdo con el Artículo 214 de la Constitución Política de la República, que describe “La Corte Suprema de Justicia se integra con trece magistrados, incluyendo a su Presidente, y se organizará

---

<sup>27</sup> Comisión Internacional de Juristas. **La independencia judicial en Guatemala**. Pág. 17

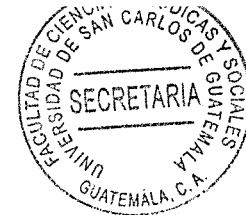
en las cámaras que la ley determine. Cada cámara tendrá su presidente. El Presidente del Organismo Judicial lo es también de la Corte Suprema de Justicia y su autoridad, se extiende a los tribunales de toda la República.”. De las cámaras que hace referencia la normativa son: cámara civil, penal, de amparo y antejuicio. En ese sentido, la Corte Suprema de Justicia, según se anotó, se integra por trece magistrados.

Siendo electos de la siguiente forma: “Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán electos por el congreso de la República para un período de cinco años, de una nómina de veintiséis candidatos propuestos por una comisión de postulación integrada por un representante de los rectores de las universidades del país, que la preside, los decanos de las facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada universidad del país, un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por igual número de representantes electos por los magistrados titulares de la Corte de Apelaciones y demás tribunales a que se refiere el Artículo 217 de esta Constitución”.

A ese respecto, entonces se considera que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia son electos por el Congreso de la República para un periodo de cinco años, quienes son propuestos por una comisión de postulación la que se encuentra integrada por los decanos de las facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de todas las universidades vigentes en el país.

## **2.2. Corte de Constitucionalidad**

Es la institución del ente estatal, no se encuentra supeditada a ningún poder, es independiente, tiene la función de defender la Constitución Política de la República de Guatemala, los antecedentes históricos se identifican desde la perspectiva del Derecho Constitucional “desde sus inicios de vida republicana tres instituciones que son de garantía constitucional: el habeas corpus anglosajón desde 1837 y constitucionalizado en 1879; amparo de influencia norteamericana, incorporada en reformas constitucionales de 1921, y el control de constitucionalidad de leyes, incorporado con las reformas de 1927. Específicamente en el Artículo 85, el cual, facultaba a los Tribunales para así declarar la inaplicación de cualquier ley o disposición de los otros poderes cuando fueren contrarias



a los preceptos contenidos en la Constitución.”<sup>28</sup>

Proteger la Constitución Política de la República, es la principal función de la Corte de Constitucionalidad, Artículo 268, indica “La Corte de Constitucionalidad es un tribunal permanente de jurisdicción privativa, cuya función esencial es la defensa del orden constitucional; actúa como tribunal colegiado con independencia de los demás organismos del Estado y ejerce funciones específicas asignadas por la Constitución y la ley de la materia. La independencia económica, será garantizada con un porcentaje de los ingresos que correspondan al Organismo Judicial”. La jurisdicción privativa se refiere a tener la única función de defender la Constitución Política de la República de Guatemala. Es órgano colegiado, integrado por diversas personas de diferentes áreas, ya que, los Magistrados de la Corte de Constitucionalidad son designados.

De acuerdo con lo expuesto en la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 269, fundamenta “La Corte de Constitucionalidad se integra con cinco magistrados titulares, cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente. Cuando conozca de asuntos de inconstitucionalidad en contra de la Corte Suprema de Justicia, el Congreso de la República, el Presidente o el Vicepresidente de la República, el número de sus integrantes se elevará a siete, escogiéndose los otros dos magistrados por sorteo de entre los suplentes. Los magistrados durarán en sus funciones cinco años y serán designados en la siguiente forma:

- a. Un magistrado por el pleno de la Corte Suprema de Justicia;
- b. Un magistrado por el pleno del Congreso de la República;
- c. Un magistrado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros;
- d. Un magistrado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y
- e. Un magistrado por la Asamblea del Colegio de Abogados. Simultáneamente con la designación del titular, se hará la del respectivo suplente, ante el Congreso de la República. La instalación de la Corte de constitucionalidad se hará efectiva noventa

---

<sup>28</sup> Recinos Toledo, Carlos Alberto. **Antecedentes de la corte de constitucionalidad en Guatemala y los tribunales constitucionales latinoamericanos.** Pág. 10

días después que la del Congreso de la República”. Los magistrados de la Corte de Constitucionalidad para ocupar el cargo deberán cumplir con los siguientes requisitos enumerados en el Artículo 270 de la Constitución Política de la República;

- a. “Ser guatemalteco de origen
- b. Ser abogado colegiado
- c. Ser de reconocida honorabilidad; y
- d. Tener por lo menos quince años de graduación profesional” Si los designados no cumplen con algunos de los requisitos no podrán tomar posesión, se ha de resaltar además que se designa un suplente por cada uno de los titulares, siempre por las mismas instituciones del Estado. La Corte de Constitucionalidad dentro del sistema jurídico guatemalteco, tiene una historia reciente, dado que, se incorporó en la Constitución Política de la República de Guatemala que actualmente se encuentra vigente desde el año 1985.

La Corte de Constitucionalidad tiene como especial función y única la defensa del orden Constitucional en todo sentido, de hecho, en el año 1993 por medio del Presidente de la República de aquel tiempo se desintegraron diferentes instituciones estatales lo que se consideró como un auto golpe de Estado, sin embargo, la Corte de Constitucionalidad de aquellos años, abolieron lo decreto por el Presidente y reestablecieron el orden de Constitucionalidad, es la que se tiene vigente a la fecha.

### **2.3 Ministerio Público**

El Ministerio Público es una institución de Derecho público que tiene la función de investigar delitos de acción pública. De acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 251, norma que “El ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.

El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General y le corresponde el ejercicio de acción

penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los decanos de las facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del País, el presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho Colegio.

Para la elección de candidatos se requiere el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión. En las votaciones, tanto para integrar la Comisión de Postulación como la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación". El proceso del nombramiento en anexo 1.

El proceso de nombramiento del fiscal del Ministerio Público, tiene aspectos que se han de considerar, en principio se debe integrar una Comisión de postulación, en la que se encuentran el Magistrado y Presidente de la Corte Suprema de Justicia, los decanos de las facultades de derecho de cada uno de las universidades del país, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios, y por último el Presidente del Tribunal de honor también del Colegio de Abogados y Notarios. La integración se lleva a cabo 60 días antes del vencimiento del periodo que esta por vencer, dentro de los cuales en los primeros 45 días se deberá presentar una nómina de 6 candidatos, posteriormente dentro de los 15 días restantes se trasladan los expedientes al Organismo ejecutivo quien hará el nombramiento por el Presidente de la República de Guatemala.

El Fiscal General será nombrado para un tiempo perentorio de 4 años, quien podrá ser removido únicamente en caso que haya sido sentenciado por la comisión de algún delito, situación que tiene una contradicción implícita, dado que, es precisamente el Ministerio Público el propio ente investigador. Adicional, es menester resaltar que el Fiscal del Ministerio Público tiene la prerrogativa legal de antejuicio, es decir que, antes de ser investigado debe llevarse a cabo un proceso dentro del Congreso de la República de Guatemala para poder despojar de la inmunidad. El proceso que se lleva a cabo dentro del Congreso de la República de Guatemala consiste en la creación de una comisión para

que este conozca la situación del fiscal, situación que se presenta al pleno para que, mediante votación y mayoría se decida si es pertinente despojar de la inmunidad al Jefe del Ministerio Público. El Ministerio Público es la institución encargada de la acción pública ante los tribunales de justicia, además de respetar la Ley. Ahora bien, la institución es autónoma únicamente de forma funcional y no administrativamente, y menos legal, tal disposición se encuentra en función de mantener la independencia investigativa de parte de dicha institución, lo que implica que los fiscales no se encuentran subordinados a ningún ente externo y sujetos únicamente a la Ley.

Las funciones de dicha institución se dividen en la siguiente parte dentro del proceso penal, es la entidad del Estado que tiene la facultad exclusiva de investigar aquellos delitos de acción pública, y posteriormente, promueve o procura la persecución penal ante los órganos jurisdiccionales. Ejerce la acción civil en los casos previstos en la misma Ley, tiene la responsabilidad de asesorar a los requirentes en los casos de delitos de acción privada. Se encarga de dirigir a la Policía Nacional Civil en los casos que se considera y relacionados en las investigaciones. Otras de las funciones es preservar el Estado de Derecho vigente y los Derechos Humanos de las personas que se encuentran dentro de un proceso penal o en investigación de dicha entidad investigadora.

El Ministerio Público tiene la función de la investigación de los delitos de acción pública y de la acción penal como se hace mención anteriormente, en los procesos penales, en ese sentido, de ahí que dicha entidad investigadora debe verificar que las entidades financieras no brinden información de los usuarios, dado que, les ampara la Ley en el cuerpo normativo del Código Tributario en el sentido que no pueden compartir ningún tipo de información personal, únicamente si media autorización de juez y únicamente para fines tributarios, es decir, de tal prerrogativa protectora de datos gozan todos aquellos que sean ingresados al sistema financiero del país de forma digital o por algún medio electrónico como las aplicaciones móviles.

## CAPÍTULO III

### 3. Inclusión financiera

La agenda 2030 tiene como objetivo principal reducir la pobreza de los países que se encuentran en vías de desarrollo. Es una iniciativa que implementó la Organización de Naciones Unidas de la cual Guatemala es parte desde su fundación, con el propósito de mejorar la vida de las personas en los países que se encuentran en vías de desarrollo. Propone a los gobiernos adscritos diversas estrategias, entre las cuales se encuentran el Derecho a la inclusión financiera que tienen las personas, dado que, con la observancia de tal derecho se permite que las personas adquieran créditos entre otros beneficios del sistema financiero que les permitirá mejorar su vida y, por tanto, la calidad de vida de toda la comunidad. En ese sentido, la inclusión financiera es un derecho total para lograr que las personas mejoren su calidad de vida.

Los antecedentes históricos surgen mediante un “consenso multilateral entre gobiernos y actores diversos, capaz de tornar compatibles las políticas nacionales a favor del empleo con derechos y el desarrollo con la expansión del comercio internacional y la prevención de conflictos”.<sup>29</sup> Es responsabilidad de los distintos gobiernos adecuar los convenios establecidos en la agenda 2030 a efecto que estos se encuentren dentro de un contexto que se puedan implementar dentro de los diferentes países, sin que ello implique la contravención del derecho, cultura o forma de vida de los habitantes de cada uno de los países.

Dicha agenda describe los objetivos de desarrollo sostenible entre los cuales se encuentran: el fin de la pobreza, hambre cero, salud y bienestar, educación de calidad, igualdad de género, agua limpia y saneamiento, energía asequible y no contaminante, trabajo decente y crecimiento económico, industria, innovación e infraestructura, reducción de las desigualdades, ciudades y comunidades sostenibles, producción y consumo responsables, acción por el clima, vida submarina, vida de ecosistemas terrestres, paz, justicia e instituciones sólidas, alianza para lograr los objetivos.

<sup>29</sup> Naciones Unidas. **Acerca de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible**. Pág. 4

El objetivo número nueve sobre desarrollo sostenible de la agenda 2030, describe que “Aumentar el acceso de los países en desarrollo, a los servicios financieros, incluidos créditos asequibles, y su integración en las cadenas de valor y los mercados”.<sup>30</sup> Entiéndase que el aumento a los servicios financieros es una estrategia que se centró en el hecho de que las personas puedan ser registrados en el sistema bancario, lo que redundara en que las personas puedan acceder a servicios bancarios que les permita desarrollarse de forma integral.

Dentro de los objetivos de desarrollo que son parte de la agenda se encuentra la inclusión financiera, lo anterior dio paso a la creación de la estrategia nacional de inclusión financiera, en donde se describen los diferentes aspectos de importancia y justificación por las que se debe procurar que los guatemaltecos tengan acceso al sistema bancario a nivel nacional. De ahí que surge como propuesta, entre otras, la creación de la Comisión Nacional de Inclusión Financiera que se encargará de elaborar propuestas y recomendaciones relacionadas al tema.

### 3.1. Definición de inclusión financiera

Se puede definir desde el punto de vista doctrinario y jurídico como el “acceso y uso de productos y servicios financieros confiables, eficientes y adecuados de parte de todos los agentes económicos”.<sup>31</sup> Siendo los agentes económicos las diferentes instituciones financieras del país que se encuentran vigentes dentro del marco regulatorio del país. Es decir, no se limita únicamente a las instituciones bancarias, se debe observar desde una perspectiva mucho más amplia, entre los cuales pueden ingresar las aseguradoras, organizaciones de ahorro debidamente registradas ante la entidad correspondiente. Así también, contiene diferentes aspectos a considerar sin embargo en este caso se describirán los principios, entre los cuales se encuentran:

#### a) Innovación tecnológica

<sup>30</sup> Naciones Unidas de Guatemala. **Objetivos de desarrollo sostenible**. Pág. 3

<sup>31</sup> Comisión de Inclusión Financiera. **Estrategia Nacional de inclusión financiera para Guatemala, ENIF 2019-2023**. Pág. 1

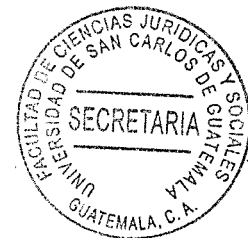
- b) Protección de los consumidores
- c) Marco regulatorio adecuado y
- d) Educación financiera.

La innovación tecnológica es indispensable para la inclusión financiera, dado que, a mayor innovación tecnológica, mayor es la accesibilidad de los usuarios al sistema financiero, lo que redundará en que las personas tendrán mayores oportunidades de ingresar al sistema bancario o financiero del país.

En relación a la protección de los consumidores, como parte de garantizar los derechos de los usuarios del sistema bancario o financiero del país, lo cual, se da mediante la creación de leyes que tiendan a proteger tales derechos, en Guatemala se encuentra la Dirección de Atención al Consumidor institución del Estado que se encuentra adscrita al Ministerio de Economía y que tiene como función la protección de los usuarios y consumidores a nivel nacional. Ahora bien, las instituciones bancarias, excepto las cooperativas de ahorro y crédito vigentes, son supervisadas y reguladas por la Superintendencia de Bancos la que se encarga de verificar el cumplimiento de las diferentes normativas vigentes y al respecto de los derechos de los usuarios.

Otra característica o valor que se debe observar como esencial para que se dé la inclusión financiera real y aplicada, es la adecuación de las leyes ordinarias, para que esta se haga realidad, dado que, si no se tiene un marco regulatorio que tiendan a facilitar el acceso a los servicios bancarios y financiero de las personas, se complicará la implementación de cualquier acción concreta será fallida, pero realizando los cambios pertinentes al sistema jurídico que tienda a crear condiciones de accesibilidad del sistema financiero las diferentes acciones tendrán resultados concretos en un corto, mediano y largo plazo.

Asimismo, otro principio fundamental que debe estar en congruencia y directamente en función de la población que se le dará acceso al sistema bancario, es la educación financiera, la que consiste o se define como “proceso mediante el cual usuarios comprenden mejor los productos y riesgos financieros, desarrollando habilidades para tomar mejores decisiones y mejor informadas con los riesgos que estas decisiones pueda



Acarrean.”<sup>32</sup>

La comprensión de los productos financieros de parte de los usuarios es fundamental para que realicen un uso adecuado de los diferentes servicios y productos financieros que las instituciones prestan al público final. Ya que si se carece de conocimiento sobre los diferentes aspectos de todo lo relacionado a los servicios financieros los usuarios podrían ser afectados, por tanto y ante ello, la educación financiera de las personas debiese ser una condición para adquirirlos, en ese sentido, antes de crear condiciones jurídicas, tecnológicas para que las personas accedan a los servicios financieros es necesario que se les brinde educación financiera para que puedan tener una entera comprensión al respecto.

### **3.2. Superintendencia de bancos**

Es una institución estatal que se encarga de supervisar a todas las instituciones financieras del país, que estén cumpliendo con lo establecido en las diferentes leyes bancarias. Para la supervisión de bancos existen principios que tienden a normar de forma doctrinaria la forma en que debiera darse la acción de supervisión hacia tales entidades bancarias.

De acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala, donde establece en el Artículo 133, párrafo tres sobre que: “La Superintendencia de Bancos, organizada conforme a la ley, es el órgano que ejercerá la vigilancia e inspección de bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y las demás que la ley disponga”. Según se anotó, se norma que es necesaria la creación de una Ley que se enfoque en la supervisión de las instituciones bancarias y financiera del país, en el año 2002 el Congreso de la República aprobó la Ley de Supervisión Financiera.

El Congreso de la República de Guatemala aprobó mediante el Decreto No. 18-2002, la Ley de Supervisión Financiera, que contiene la naturaleza, objeto, funciones y estructura

---

<sup>32</sup> Fernando Villada, Jesús y Muñoz Galeano, Nicolás. **El papel de la educación financiera en la formación de profesionales.** Pág. 5

organizacional de la Superintendencia de Bancos, dentro de las cuales principalmente se encuentra la de llevar a cabo la Supervisión de las siguientes entidades:

- Bancos
- Instituciones de crédito
- Empresas financieras
- Entidades afianzadoras
- Y las que adicional la ley disponga

### **3.2.1. Naturaleza y Objeto de la Superintendencia de Bancos**

De acuerdo con la Ley de Supervisión Financiera que expone en el Artículo 1, que la Superintendencia de Bancos tiene como naturaleza y objeto ser “un órgano de Banca Central, organizado conforme a esta ley; eminentemente técnico, que actúa bajo la dirección general de la Junta Monetaria y ejerce la vigilancia e inspección del Banco de Guatemala, bancos, sociedades financieras, instituciones de crédito, entidades afianzadoras, de seguros, almacenes generales de depósito, casas de cambio, grupos financieros y empresas controladoras de grupos financieros y las demás entidades que otras leyes dispongan.

La Superintendencia de Bancos tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, goza de la independencia funcional necesaria para el cumplimiento de sus fines, y para velar porque las personas sujetas a su vigilancia e inspección cumplan con sus obligaciones legales y observen las disposiciones normativas aplicables en cuanto a liquidez, solvencia y solidez patrimonial”. Al indicarse que es la Superintendencia de bancos es un órgano de banca central implica que depende de una institución centralizada, es decir del Banco de Guatemala, la que tiene dentro de sus funciones principalmente el control de precios, entre otros, de la economía nacional.

Es una institución que goza de independencia funcional lo que significa que se encuentra facultada para tomar decisiones dentro del marco jurídico vigente y que estas se encuentren en favor de mantener la estabilidad macroeconómica del país. De ahí que la

Supervisión e inspección que realiza se debe observar desde esa perspectiva de observar constantemente lo relacionado a la estabilidad económica.

En ese sentido, una de las funciones que tiene la Superintendencia de bancos es que todos los bancos deben estar líquidos y solventes, es decir disponibilidad de dinero de manera inmediata para cualquier eventualidad de emergencia que así lo amerite, además de la solidez patrimonial se mantenga de parte de la institución bancaria, en términos generales que la institución financiera o bancaria tengan la posibilidad de solventar cualquier emergencia o cuestión que le permita cumplir con las obligaciones que tenga para con los cuenta habientes de quienes tenga en resguardo activos monetarios.

### **3.2.2. Organización de la Superintendencia de Bancos**

La dirección y representación legal se encuentra a cargo del Superintendente de bancos quien es la autoridad superior según se establece en el Artículo 4 de la Ley de Supervisión Financiera, Decreto número 18-2002 del Congreso de la República, el cual, norma al respecto que: “El Superintendente de Bancos es la autoridad administrativa superior de la Superintendencia de Bancos.

Ejerce su representación legal, tanto para actuar judicial como extrajudicialmente en el ámbito de su competencia; en consecuencia, tiene las facultades para ejecutar los actos, otorgar y revocar mandatos y celebrar los contratos que sean del giro ordinario de la Superintendencia de Bancos, según su naturaleza y objeto, de los que de él se deriven y de los que con ella se relacionan.”.

Respecto al Superintendente dentro de las funciones tiene la representación administrativa y judicial de la Superintendencia de Bancos, en relación a la segunda, judicial la puede delegar en un mandatario judicial quien lo representara en diferentes procesos judiciales en los que se encuentre relacionada la entidad supervisora. La Superintendencia de Bancos tiene como naturaleza jurídica la supervisión de las entidades bancarias a nivel nacional verificando que estas cumplan con lo dispuesto en las leyes y sobre todo evitando el riesgo y asegurando la liquidez.

### **3.2.3. Nombramiento del Superintendente de Bancos**

El Superintendente de Bancos es seleccionado por una terna que presenta la Junta Monetaria al Presidente de la República, quien lo designa para un periodo de cuatro años, en caso de ausencia temporal o permanente de este, se llevara a cabo de nuevo el proceso indicado. El nombramiento del Superintendente deberá llenar ciertos requisitos como el ser guatemalteco y encontrarse en el pleno goce de sus derechos, quien además deberá ser graduado en auditoría, área financiera o económica o en Ciencias Jurídicas y Sociales. El Superintendente de bancos podrá ser removido por el Presidente de la República de Guatemala, de acuerdo a la Ley de Supervisión Financiera, Artículo 11 por las siguientes razones:

- a) "Haber sido condenado en sentencia firme en juicio penal por delitos que impliquen falta de probidad. En caso de dictarse auto de prisión preventiva quedará inhabilitado temporalmente para el ejercicio de sus atribuciones, funciones y facultades, y lo sustituirá el intendente que designe la Junta Monetaria, mientras se encuentre en tal situación; y,
- b) Haber sido declarado por tribunal competente en estado de interdicción o de quiebra".

Los delitos relacionados con la probidad son aquellos o los cuales consisten en la vulneración del bien jurídico tutelado del Derecho de propiedad, entre los cuales se encuentran, el robo, robo agravado y hurto. Tales delitos vulneran el Derecho de propiedad que ostentan las personas. La probidad es un concepto amplio que además de considerar la honorabilidad, también están la honestidad, integridad, rectitud y decencia; la observancia de tales valores es fundamental para considerar que una persona es proba. La declaratoria de interdicción es el resultado de un proceso en materia civil, un juez del ramo civil tiene pruebas para establecer que la persona carece de sus facultades mentales para hacer valer sus derechos por sí mismo, por tanto, se le declara interdicción, podrá ejercer sus derechos elementales únicamente mediante un representante.

Para que se dé la declaratoria de quiebra o insolvencia una persona individual o jurídica

manifiesta que no puede hacer frente a sus obligaciones la cuales tiene ante sus acreedores, dado que, se ha quedado sin capacidad económica, es pues una cuestión que se tramita ante los Órganos jurisdiccionales de carácter civil.

#### **3.2.4. Funciones**

De acuerdo a lo que se establece en la Ley de Supervisión Financiera, Artículo 3. norma al respecto de las funciones de la Superintendencia de Bancos describiéndolas que son las de:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, disposiciones y resoluciones aplicables;

Como cualquier institución del Estado, que tenga asignada cualquier función estatal, tiene la obligación de hacer cumplir la Ley, en general, cualquier tipo de reglamento que emitan las diferentes autoridades. La Superintendencia de Bancos no es la excepción a ello, lo que significa que también están obligados a cumplir con las disposiciones legales que le asigna las leyes y las normativas vigentes en el país.

- b) Supervisarlas a fin de que mantengan la liquidez y solvencia adecuadas que les permita atender oportuna y totalmente sus obligaciones, y evalúen y manejen adecuadamente la cobertura, distribución y nivel de riesgo de sus inversiones y operaciones contingentes;

Los bancos e instituciones financieras que administran dinero que no les pertenece deben tener el cuidado y asegurarse de mantener la liquidez, es decir, tienen la obligación de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que tienen ante sus clientes, de ahí que, la legislación guatemalteca establece que mantener el nivel de liquidez requerido es una obligación para los bancos, y para el ente estatal, revisar el cumplimiento con tal normativa de acuerdo a los montos indicados, en efecto, la liquidez es una de las atribuciones que le asigna a la Ley a la Superintendencia de Bancos en el tiempo y monto.

- c) Dictar en forma razonada las instrucciones tendientes a subsanar las deficiencias o irregularidades que encontrare;

Efectivamente la Superintendencia de bancos por medio de sus representantes podrán presentar subsanar algún aspecto a las instituciones financieras que supervisan, las cuales de acuerdo con la Ley deberán realizarse bajo fundamento legal y razones o justificaciones correspondientes, es decir todas las observaciones que se realicen deben estar centradas en enfoque al cumplimiento normativo y al conjunto de leyes vigentes en Guatemala.

- d) Imponer las sanciones que correspondan de conformidad con la ley;

De acuerdo con lo que se establece en las leyes ordinarias, es facultad de los órganos jurisdiccionales imponer sanciones, o mejor dicho condenar a las personas individuales o jurídicas que hayan cometido algún delito, entonces, la cuestión es, es responsabilidad de la Superintendencia de Bancos supervisar a las instituciones financieras, sin embargo se ha de anotar respecto que no puede imponer ningún tipo de sanción, dado que, según se anotó anteriormente, corresponde tal facultad a los órganos jurisdiccionales.

- e) Ejercer vigilancia e inspección con las más amplias facultades de investigación y libre acceso a todas las fuentes y sistemas de información de las entidades supervisadas... Toda sociedad, empresa o persona particular que preste a las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.

La supervisión y vigilancia que realiza la Superintendencia de Bancos es únicamente de inspección sobre todo tipo de sistema, ya sea físico o informado dentro de cualquier instalación en todas las empresas que tengan o brinden servicios financieros a la población en general. En un sentido amplia se ha de indicar la Superintendencia de Bancos tiene facultades de supervisión e inspección mas no de regulación de precios, o intereses. Por el contrario, estos se encuentran libres y por supuesto en tal sentido, limitativas, no participa el Estado, puesto que se estaría ante la clara vulneración del

Derecho de libre mercado y competencia que impera dentro del sistema jurídico guatemalteco.

- f) Solicitar directamente a cualquier juez de primera instancia de los ramos civil o penal, las medidas precautorias que considere necesarias para poder cumplir con su función de vigilancia e inspección en caso de negativa, impedimento o retraso por parte de la entidad correspondiente o de la sociedad, empresa o persona particular contratada para prestarle los servicios enumerados en el inciso anterior, las cuales se decretarán sin necesidad de audiencia previa;

La Superintendencia de Bancos tiene facultades de supervisión e inspección, pero para establecer sanciones en contra de aquellas instituciones financieras que contravengan lo establecido en las diferentes leyes, esta debe recurrir a los tribunales de justicia a efecto de requerir sanciones o cualquier otro tipo de medida coercitiva que tienda a obligar a las instituciones en algún aspecto relacionado a la supervisión e inspección a las instituciones financieras.

- g) Requerir información sobre cualesquiera de sus actividades, actos, operaciones de confianza y su situación financiera, sea en forma individual, o cuando proceda, en forma consolidada;

En tal sentido, las organizaciones o entidades financieras tienen la obligación de prestar todo tipo de información relacionada con la gestión y administración de la entidad, sin embargo, se ha de resaltar que no pueden brindar información particular de los clientes, dado que, se estaría ante la vulneración del Derecho a la intimidad, la que se puede obtener únicamente mediante requerimiento de un juez, según se establece en el Artículo 30 c del Código Tributario.

- h) Evaluar las políticas, procedimientos, normas y sistemas de las entidades y, en general, asegurarse que cuenten con procesos integrales de administración de riesgo;

La gestión y administración del riesgo es una parte esencial de la supervisión que se debe

llevar a cabo por la entidad supervisora de las instituciones financieras, ya que, lo que se busca es mantener el equilibrio y la estabilidad financiera de los distintos sectores económicos del país, en ese sentido, esta parte de la supervisión es fundamental, dado que, el riesgo de incurrir en iliquidez u otra forma de inestabilidad financiera debe ser previstas antes de afectar a la población en general.

- i) Efectuar recomendaciones de naturaleza prudencial tendientes a que identifiquen, limiten y administren adecuadamente los riesgos que asuman en sus operaciones, constituyan las reservas de valuación que sean necesarias para cubrir el riesgo de irrecuperabilidad y mantengan patrimonio suficiente con relación a tales riesgos;

Según lo anterior se infiere que la Superintendencia de Bancos no se limita a realizar supervisiones e inspecciones dentro de las instituciones financieras, también deben presentar recomendaciones que tiendan a prevenir cualquier situación y el riesgo de alguna circunstancia adversa para las instituciones.

- j) Velar por el cumplimiento de manera general y uniforme de las operaciones de contabilidad, de conformidad con la normativa emitida por la Junta Monetaria;

En efecto, la Superintendencia de Bancos debe velar porque las instituciones financieras cumplan con los requisitos y requerimientos que realice la Junta monetaria a los bancos y demás instituciones, además de revisar el estricto cumplimiento de la Ley, ya que, de existir algún tipo de contravención se estaría ante un eventual riesgo de cualquier tipo.

### **3.2.5. Estructura organizacional de la Superintendencia de bancos**

La Superintendencia de Bancos es nombrada por el Presidente de la República de Guatemala, quien se mantendrá en el cargo por un periodo de cuatro años, este será seleccionado de acuerdo a una terna que presentará la Junta monetaria, para que de esta se designe a una persona. En relación a los requisitos que se deben tomar en cuenta para la designación del superintendente de bancos, según se establece en la Ley de Supervisión Financiera, de acuerdo con el Artículo 6, se encuentran los siguientes:



“El Superintendente de Bancos debe ser guatemalteco de origen, hallarse en el goce de los derechos ciudadanos, mayor de treinta años, persona de reconocida probidad y acreditar, como mínimo, grado académico de licenciatura en el área contable y de auditoría, económica o de ciencias jurídicas y sociales. En este último caso, con acreditamiento académico en el área financiera o económica. En todos los casos deberá acreditarse notoria competencia en técnica bancaria o supervisión financiera. Gozará de iguales prerrogativas e inmunidades que los Ministros y Secretarios de la Presidencia de la República.”.

En relación a que goza las mismas prerrogativas que un Ministro de Estado se refiere a que ostenta o goza del derecho de antejuicio, es decir, no puede ser investigado por el ente investigador o Ministerio Público, ya que, antes debe ser llevado el proceso de antejuicio y autorizado por la cámara de amparos y antejuicios que se encuentra integrada por los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. En relación a la estructura organizacional, en principio la máxima autoridad la representa el Superintendente de Bancos, después esta la auditoría interna y la asesoría jurídica general, la que a su vez se encuentra integrada por la asesoría jurídica, administrativa y procesal. Ver organigrama funcional anexo 2.

Después se integran las diferentes intendencias, entre las cuales se encuentran la de Supervisión y normativa, verificación especial y de administración estratégica. La intendencia de Supervisión normativa, se integra por la de Supervisión bancaria, estados, normativos, resolución de entidades financieras y la Supervisión de seguros.

En fin la entidad Superintendencia de Bancos tiene como finalidad llevar a cabo una supervisión y verificación minuciosa en las entidades bancarias, financieras y de seguros de todo el país a efecto de evitar que estas incurran en iliquidez, de hecho, ante tal posibilidad también la entidad supervisora se encuentra en total obligación de presentar recomendaciones y si estas no las acatan debiesen de considerar la interposición de denuncias penales ante los órganos de justicia para que estos emitan sanciones a las entidades que no han cumplido y que están incurriendo en riesgos financieros de insolvencia.

### **3.3. Estrategia nacional de inclusión financiera**

El Estado de Guatemala con el afán de reducir la brecha de personas que no tienen acceso a los servicios financieros están en proceso de implementación de la Estrategia Nacional de inclusión financiera la que constituye “un instrumento para coordinar los esfuerzos a nivel nacional, tanto del sector público como del sector privado, con el objetivo de ampliar y mejorar el acceso y uso de los productos y servicios financieros a los distintos segmentos de la población guatemalteca de acuerdo a sus necesidades, especialmente de aquellos que actualmente no están integrados al sistema financiero. Con esta estrategia se persigue coadyuvar a la mejora de las condiciones de vida de los guatemaltecos, así como a potenciar la actividad económica y financiera de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME).”.<sup>33</sup>

La coordinación de esfuerzos se dan entre las diferentes instituciones del Estado, entre las cuales se encuentra el Banco de Guatemala, la Junta Monetaria la Superintendencia de Bancos y de parte de las instituciones u organizaciones empresariales se encuentran las empresas bancarias que, por un lado, el Estado debe crear condiciones legales que permita que las entidades financieras puedan ingresar de una manera sencilla al sistema financiero a las personas que carecen de antecedentes bancarios.

A ese respecto facilitar que los clientes puedan realizar el ingreso al sistema bancario nacional mediante métodos sencillos y prácticos sin que ello implique incluso el desplazamiento hacia los agentes bancarios o sucursales, es decir que incluso se pueda llevar a cabo mediante métodos modernos basados en la red de internet como los enrolamientos digitales.

Dentro de las diferentes estrategias que el Gobierno de Guatemala ha implementado para lograr la mejora de los indicadores de inclusión financiera se encuentra la creación de la Comisión de inclusión financiera creada de acuerdo con la Resolución de la Junta Monetaria 36-2019, la que quedo integrada por “el Presidente de la Junta Monetaria y del

---

<sup>33</sup> Comisión de Inclusión Financiera. **Op. Cit.** Pág. 5



Banco de Guatemala, el Ministro de Economía y el Superintendente de Bancos. Asimismo, la COMIF contará con un secretario ejecutivo, cargo que recaerá en un funcionario del Banco de Guatemala. El apoyo técnico, administrativo y logístico, que fuere necesario, será brindado por parte de los entes a que pertenecen los integrantes de la comisión”.<sup>34</sup> Sin duda, la Comisión de inclusión financiera debe tener filosofía en la organización la que se integra de:

### **Visión**

“Que la mayor proporción de la población guatemalteca tenga acceso y utilice productos y servicios financieros de acuerdo a sus necesidades, para así contribuir a un mayor desarrollo económico inclusivo en el país.”.<sup>35</sup>

### **Misión**

“Propiciar las condiciones para mejorar el acceso e incrementar el uso de productos y servicios financieros confiables, eficientes y adecuados, para contribuir a la mejora del desarrollo económico inclusivo.”.<sup>36</sup>

En efecto, una de las estrategias que se ha planteado la Comisión Nacional de Inclusión Financiera se encuentra la creación de un sistema de pagos, los cuales se encuentran basados principalmente en el uso de aplicaciones móviles de parte de las instituciones bancarias, dado que, y aprovechando que la penetración del uso de teléfonos inteligentes abarca a más del 80% de la población, de ahí que, es sumamente importan impartir educación a los guatemaltecos para el uso adecuado de las diferentes aplicaciones móviles y que sobre todo en estas se puedan llevar a cabo la mayor cantidad de transacciones, entre las cuales se encuentran, pagos de servicios, transferencias y por supuesto adquirir cualquier tipo de servicio financiero.

---

<sup>34</sup> *Ibíd.* Pág. 11

<sup>35</sup> *Ibíd.* Pág. 12

<sup>36</sup> *Ibíd.*

### **3.3.1. Estrategias de inclusión financiera**

En ese sentido, se describen las diferentes estrategias que se están impulsando y como llevando a cabo entre las cuales se encuentran:

#### **a. Pagos**

De acuerdo con lo anterior se ha de considerar que realizar pagos ya sea mediante las aplicaciones móviles que cada uno de los bancos han creado la Comisión de inclusión financiera se plantea la creación de un “canal por el cual se interconectan los mercados financieros con los participantes en el mercado y, por lo tanto, son esenciales para el funcionamiento del sistema financiero. Tanto los participantes como los bancos centrales tienen un fuerte interés en asegurar que los sistemas de pagos funcionen de manera segura y confiable”.<sup>37</sup> En efecto, la creación de ese sistema de pagos de servicios desde las aplicaciones móviles implica que se estaría satisfaciendo las necesidades de los usuarios respecto de los servicios financieros, ya que, podrán realizar los pagos desde cualquier lugar, solo sí se encuentran bancarizados, situación que provocaría la necesidad de que estos ingresen al sistema bancario del país.

#### **b. Financiamiento**

Con la creación de sistemas de financiamiento que sean accesibles y con tasas de interés especiales a efecto que los usuarios puedan ver en ella oportunidades de crecimiento con lo que se podrá proveer “a los consumidores de múltiples beneficios, incluyendo la disponibilidad de recursos para establecer o ampliar un negocio o empresa; realizar inversiones en materia de educación, capacitación, adquisición de bienes muebles como inmuebles, mejora de vivienda; mitigación de riesgos y administración de gastos por eventos de gastos por eventos inesperados, como emergencias médicas, robos o desastres naturales; entre otros.

---

<sup>37</sup> *Ibíd.* Pág. 16

En este sentido, de particular importancia para el caso de Guatemala es el financiamiento para las MIPYME que, según la Federación de la Pequeña y Mediana Empresa (FEPYME) aproximadamente el 40.0% del Producto Interno Bruto (PIB) y el 85.0% de los empleos en el país son generados por este tipo de empresas”.<sup>38</sup> Entonces, la estrategia se centra en que quienes indiquen o decidan adquirir créditos o financiamiento con las instituciones financieras se les brinde valores agregados, entre los cuales se encuentren servicios médicos o cualquier otro tipo de seguro que pueda brindar mejores beneficios a quienes adquieran los créditos.

En fin, lo que se necesita es que los diferentes productos financieros tengan u ofrezcan diferentes servicios adicionales los cuales deben ser atractivos para quienes los adquieran.

### **c. Ahorro**

Sin duda el ahorro es cuestión relevante para que los diferentes pueblos o personas se desarrollen, es decir, para que se dé el mismo, es indispensable que los que tienen acceso al sistema bancario tengan educación financiera, la que debe estar orientada a la importancia del ahorro.

Pero para ello, es necesario que el sistema bancario nacional debe instituir “las condiciones para la proliferación de una mayor y mejor oferta de productos y servicios financieros en materia de ahorro, a fin de que la población pueda ahorrar en una institución sujeta a la normativa prudencial que garantice su adecuado funcionamiento y protección al usuario de servicios financieros, así como que la relación institución ahorrante permita generar bases adecuadas para que, a futuro, el ahorrante pueda ser sujeto de crédito.

En este contexto es importante que los agentes económicos tengan una adecuada educación financiera respecto a los rendimientos, costos y riesgos asociados a sus decisiones de ahorro.”.<sup>39</sup>

---

<sup>38</sup> *Ibíd.* Pág. 18

<sup>39</sup> *Ibíd.* Pág. 20

Entonces, los bancos que operan en Guatemala deben crear condiciones para que los ahorrantes o usuarios de los servicios financieros vean atractivo el ahorro, lo cual, se inicia con la seguridad y por supuesto la disminución del riesgo, por otro lado, también se deben revisar las tasas de interés, dado que, si estas no son atractivas definitivamente los ahorrantes no serán motivados para que puedan llevar a cabo transacciones de ahorro, es decir, si se tienen condiciones generales de ahorro y de crédito en la bancarización digital, se podrá aumentar considerablemente los usuarios bancarizados.

### **3.4. Ejes transversales de la estrategia nacional de inclusión financiera**

#### **1. Educación Financiera**

La educación financiera debe ser parte de la estrategia nacional de inclusión financiera, dado que, entre mejor educadas y mejor informadas se encuentren las personas que adquieren los productos financieros, pues automáticamente comprenderán los beneficios de acceder al sistema bancario nacional. Es pues necesario que todos los agentes económicos se eduquen, para tener conocimiento preciso sobre las diferentes circunstancias del Derecho interno.

#### **2. Protección al usuario de productos y servicios financieros**

Las diferentes instituciones que prestan servicios financieros a la población deben tener claridad sobre la variedad de aspectos que tiendan a proteger y brindar seguridad a los usuarios de los servicios financieros, estos deben estar en función de lo siguiente:

- a. Transparencia
- b. Opciones
- c. Resolución
- d. Confidencialidad

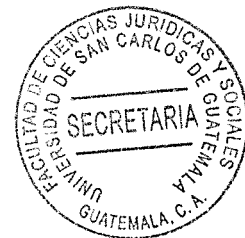
Al indicar que estos deben de tener características de transparencias, implica que a los clientes se les debe proveer servicios que ellos entiendan y que sobre todo puedan tener

información de los productos financieros sin complejidades, si no que estos sean sencillos muy fáciles de entender por el público en general.

En relación a las opciones, las instituciones bancarias deben presentar diferentes alternativas que busquen que los proveedores de servicios hacia los usuarios les brinden además de alternativas, también orientarse en una situación de solventar a los clientes.

La resolución no es más que aquellos mecanismos por medio de los cuales se presentaran soluciones finales a los clientes, es decir es imperativo que las organizaciones financieras tengan la posibilidad de implementar diferentes medios de comunicación y sobre todo de solución a los clientes. Ante esa situación, la resolución no es más que aquella predisposición que debiesen de tener de las mejores maneras.

La confidencialidad de los datos de los clientes o usuarios es un elemento toral que deben tener en cuenta las instituciones bancarias ya que, si se comparte información personal de los clientes automáticamente se podría estar cometiendo un delito, de ahí que se debe tener sumo cuidado con la gestión de la información que ostentan los bancos en su poder.



## CAPÍTULO IV

### 4. Derecho a la inclusión financiera

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 44, sobre “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.”.

El fundamento legal anteriormente descrito contiene la cualidad de ser programático, dado que, al considerar que la Constitución Política de la República reconoce los derechos de la persona humana, aunque no se encuentren expresados en forma concreta. Por otro lado, expone que las disposiciones que contravengan lo normado en dicha carta magna, son nulas de pleno de derecho.

Dado que, es un artículo programático, porque reconoce derechos que no se encuentran expresados directamente en la Constitución Política de la República de Guatemala, de ahí que los derechos inherentes a las personas que surgen posteriormente, una vez cumplan con la condición de ser derechos de la persona humana automáticamente ingresan al sistema jurídico guatemalteco e incluso tienen la condición de ser parte de la de dicho cuerpo legal.

En ese sentido, se ha de considerar que el derecho a la inclusión financiera permitirá “una mayor e informada participación de la población en la economía, sino que, aún más importante, dotará de herramientas que, mediante su oportuna utilización, mejorarán sus condiciones de vida...”.<sup>40</sup> Con el reconocimiento del derecho a la inclusión financiera se está ante la eventual oportunidad que las personas puedan adquirir servicios financieros y participar en la sociedad con mejores oportunidades en todo sentido.

---

<sup>40</sup> Saucedo Portillo, Diego. **El derecho humano al acceso a los servicios financieros**. Pág. 19

Desde tal perspectiva, se deduce que el Derecho a la inclusión financiera dotará y dará oportunidades para adquirir servicios financieros a quienes sean ingresados al sistema bancario, dicho entonces, se entiende que, es fundamental que todas las personas y en especial las mujeres quienes en este caso utilizan dichos créditos para crecimiento sean incluidas dentro del sistema financiero, dado que, esto redunda en beneficios para quienes utilizan de forma correcta los productos y beneficios que proveen las entidades bancarias.

El 16 de diciembre de 1966 las Naciones Unidas aprobó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual, se encuentra aceptado y ratificado por el Estado de Guatemala, dicho pacto en el Artículo 3, expone que: “Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.”.

Entonces, al referirse a todos los derechos económicos que ostentan las personas, se infiere de forma extensiva que ahí se encuentra descrita de forma tácita el Derecho al acceso y a los servicios financieros, también denominado como inclusión financiera, siendo entonces un acuerdo internacional del cual Guatemala es parte, por tanto, y de acuerdo con ello se deben crear condiciones para asegurar el cumplimiento de tales Derechos Humanos.

En tal sentido, es obligación del ente estatal crear y llevar a cabo políticas de Estado que se puedan orientar en darse facilidad a tener acceso al sistema financiero de todas las personas, esto sería de beneficio puesto que les permite tener mayores oportunidades y la posibilidad de mejorar respecto a las condiciones financieras, por tanto, su entorno. De ahí que es indispensable que además de crear políticas de inclusión financiera, también se vea la implementación de las mismas en los lugares con mayor brecha u oportunidad de inclusión financiera de acuerdo con el territorio. Asimismo, se observa que se vuelve indispensable el plantearse la siguiente interrogante ¿Cuál es el objetivo del Derecho a la inclusión financiera? Se debe partir y definir para entender “Acceso y uso de productos y servicios financieros confiables, eficientes como adecuados de parte de todos los agentes

económicos.”.<sup>41</sup>

A partir de esta conceptualización, se indica que el objetivo a la inclusión financiera es que todas las personas tengan acceso a los servicios financieros, los cuales deben ser confiables, y que los mismos se encuentren dentro del marco del derecho vigente.

Ante ello, es necesario indicar que los servicios financieros son: apertura de cuentas de ahorro, cuentas de inversión, y acceso a créditos blandos, cada uno de estos forman el récord crediticio de las personas, lo que implica que puedan tener posibilidades de adquirir créditos con tasa de interés preferencial lo que conlleva optar a mejores oportunidades y alcanzar un mejor desarrollo integral de los diferentes aspectos de los seres humanos.

De ahí que, la inclusión financiera tiene como propósito “incrementar el acceso y uso de productos y servicios financieros con las características indicadas, que respondan a las necesidades de los diferentes segmentos de la población, con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de los mismos y potenciar la actividad económica y financiera de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME).

La inclusión financiera también es importante, ya que, brinda opciones de ahorro y crédito, alternativas para realizar pagos y provee herramientas de mitigación de riesgos, tales como los productos de seguros. Además, contempla lo relativo a una adecuada educación financiera para la toma de decisiones financieras informadas, así como la protección al usuario de productos y servicios financieros, con el objetivo de que los segmentos de la población que están siendo incluidos sean atendidos conforme a sus necesidades.”<sup>42</sup>

Desde tal perspectiva la inclusión financiera no se circunscribe a brindar créditos a las personas, por el contrario, es mucho más amplio, ya que, también considera aspectos tales como el ahorro y la inversión, es integral puesto que la finalidad estriba en mejorar mediante la accesibilidad a todos los servicios financieros a que las personas puedan, y

<sup>41</sup> Superintendencia de Bancos. **Estrategia nacional de inclusión financiera para Guatemala ENIF 2019-2023**. Pág. 8

<sup>42</sup> *Ibíd.* Pág. 1



tener mejor calidad de vida de manera integral.

Ahora bien, es indispensable resaltar que hace algunos años el Estado de Guatemala se ha esforzado, aunque de manera limitada para ampliar la red de sucursales físicas, en ese contexto surge estos reglamentos:

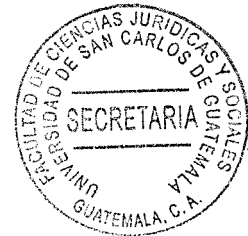
a. Reglamento para la realización de Operaciones y Prestaciones de Servicios por medio de agentes bancarios, aprobado mediante resolución de Junta Monetaria JM-65-2010, vigente desde octubre de 2010.

Este reglamento tiene por objeto regular las operaciones y la prestación de servicios que los bancos realicen por medio de los agentes bancarios, los cuales pueden ser personas individuales o jurídicas que ejerzan actividades comerciales.

b. Reglamento para la Prestación de Servicios Financieros Móviles, aprobado mediante resolución de Junta Directiva Monetaria JM-120-2011, vigente desde noviembre de 2011. Este reglamento tiene por objeto regular los aspectos mínimos que deben observar los bancos, así como las empresas que administran tarjetas de crédito y que forman parte de un grupo financiero en la prestación de servicios financieros móviles, los cuales consisten en la realización de operaciones y transacciones de una cuenta de depósitos o de una línea de crédito por medio de dispositivo móvil que utilice servicios de telefonía.

#### **4.1. Inclusión financiera para las mujeres emprendedoras del municipio de San José Pinula del departamento de Guatemala**

El departamento de Guatemala respecto a la población es el que mayor cantidad de pobladores tiene concerniente a los otros, se integra por 17 municipios, entre los cuales, se encuentran el municipio de San José Pinula, el cual, respecto a la población presenta porcentajes similares entre hombres y mujeres en donde el factor de incremento y donde ha incidido es en la migración hacia el municipio. El anterior municipio data desde "1897, es cuando se efectuó una nueva administración política del Estado de Guatemala y las tierras Jurídicas, de San José Pinula y formaban parte integrante del municipio de Santa



Catarina Pinula.

Por tal razón se ha confundido indebidamente la mención hecha durante el periodo hispánico del poblado de Pinula, que se refería a la cabecera de Santa Catarina Pinula, mientras que San José Pinula, era conocida como Hacienda Vieja, cuya denominación de pueblo se realizó en 1,851.”<sup>43</sup>

El municipio de San José Pinula, era conocida como Hacienda Vieja y se considera que era un pueblo que se ubicaba al oriente del país, y se encuentra a 22 kilómetros de la ciudad capital, actualmente es un municipio del departamento de Guatemala con la mayor densidad poblacional. Sus colindancias son: al norte con Palencia, (municipio del departamento de Guatemala); al Este, con Mataquescuintla (Municipio del departamento de Jalapa); al sur, con Santa Rosa de Lima (Municipio del Departamento de Santa Rosa); y al oeste, con Fraijanes, Santa Catarina Pinula y Guatemala, los tres son municipios del departamento de Guatemala.

“La vía principal de transporte y acceso al municipio son por medio de la carretera Ruta Nacional 18; las vías de acceso más importantes al municipio son: Carretera interamericana CA-1 oriente Ruta Nacional 18 (RN-18) Ruta departamental 6 (RD-GUA-6) Ruta departamental 13 (RD-GUA-13). Todas las aldeas y caseríos tienen acceso para vehículo pesado y liviano, el 80% es camino de terracería en buenas condiciones.”<sup>44</sup> Por ende el municipio tiene acceso para un buen desarrollo de urbanización como poblacional.

El municipio de San José Pinula es uno de los más poblados del departamento de Guatemala, lo que implica, además, que tiene uno de las que mayores oportunidades de crecimiento y desarrollo. El municipio tiene 19 aldeas, 4 caseríos, 6 haciendas y por último la villa central que se denomina San José Pinula. Ver imagen en anexo 3.

Actualmente al municipio se le denomina o conoce como “ciudad dormitorio”, ya que, un alto porcentaje de su población son trabajadores que laboran en el centro de la ciudad de Guatemala, y viajan todos los días desde muy temprano, regresan a sus hogares por la

<sup>43</sup> Jáuregui García, Víctor Hugo. **San José Pinula**. Pág. 2

<sup>44</sup> Consejo Municipal de San José Pinula. **Plan de desarrollo y ordenamiento territorial 2018-2032**. Pág.

noche, lo que implica que los padres pasan poco tiempo junto a su familia. De ahí que es sumamente importante que se implementen estrategias que tiendan a la mejora de las condiciones de vida y además favorable directamente desde el propio municipio.

El municipio de San José Pinula es uno de los de mayor desarrollo, puesto que como se mencionó anteriormente el también aumento de población se debe al gran crecimiento, su expansión, urbanidad y proyectos donde se encuentran complejos habitacionales de clase media y alta, es decir la población en su mayoría vive en casas con todos los servicios esenciales, sin embargo, también viven personas que se encuentran en áreas rurales y que de alguna forma no tienen acceso a los servicios básicos esenciales, tales como agua potable, electricidad y servicios secundarios como cable e internet.

#### **4.2. Estadística**

De acuerdo con datos del "Banco Mundial el 45%"<sup>45</sup> de los guatemaltecos se encuentran bancarizados, por tanto, existe otro grupo de guatemaltecos que se les está vulnerando el derecho a la inclusión financiera, en consecuencia, se deben crear las condiciones para resarcir el derecho a la inclusión financiera que se encuentra afectando a más del 55% de la población. Es decir que ocho de cada quince personas se encuentran fuera del sistema financiero.

Dentro de los efectos negativos que se tienen y que se correlacionan directamente con los datos de pobreza que imperan en Guatemala, son entre otros, mal nutrición, educación y salud limitada, es decir, al carecer al derecho a la inclusión financiera se está afectando la vida de todas las personas que no tienen accesibilidad, puesto que se les priva de tener condiciones favorables para el desarrollo humano integral.

En tal sentido y de acuerdo a los compromisos adquiridos del Estado de Guatemala en relación a resarcir o restituir los derechos que se comprometió a cumplir dentro de los cuales se encuentra el Derecho al acceso de los servicios financieros, es por ello que la Comisión de inclusión financiera debe crear condiciones favorables que le permita a los

---

<sup>45</sup> Loarca, Heidi. **Este es el panorama de las tecnologías financieras en Guatemala.** Pág. 3



guatemaltecos ser parte e ingresar de manera sencilla al sistema bancario. Asimismo en cuanto a la forma del uso de los servicios financieros en “América Latina y el Caribe solo el 49% de las mujeres tienen cuenta bancaria, el 11% ahorra y el 10% dispone de créditos, valores que, para los hombres, representan el 54%, 16% y, el 13% respectivamente”.<sup>46</sup> Ver anexo 4.

En efecto, históricamente las mujeres han sido relegadas a un segundo plano en la sociedad, los temas económicos no son la excepción, por el contrario, se acentúa aún más, ya que los hombres son quienes de acuerdo con los patrones de conducta social se encargan de proveer a la familia, por ello, es una de las razones por las que se advierte mayor rezago de las mujeres en cuestiones de administración y gestión financiera. Es pues una cuestión que advierte misoginia estructural.

En consecuencia, se advierte que las mujeres tienen menor oportunidad de acceder al crédito, dado que, son quienes menos ahorro tienen, situación que se evidencia en los porcentajes adjuntos, puesto que, los hombres tienen 54% de cuentas bancarias y las mujeres únicamente en el 49% según se aprecia. En el mismo, sentido, y considerado que los bancos brindan créditos a las personas que pueden disponer de algún tipo de garantía, entre las cuales se encuentran un bien inmueble, ahorros u otra forma de garantía. Los datos demográficos de San José Pinula contenidos en el anexo 2.

Desde la estructura financiera existe una cuestión de discriminación y sobre todo de limitación de acceso a los servicios financieros de las mujeres, ya que, y desde la perspectiva que el hombre es el proveedor, también los bienes muebles e inmuebles se encuentran a nombre de este, desde su origen se está relegando a las mujeres a un segundo plano en cuestiones financieras, algunos de los requisitos para optar al sistema bancario es precisamente prestar garantía de los bienes a título propio, limitando con ello a las mujeres que carecen bien mueble o inmueble a su nombre. Ver anexo 5.

---

<sup>46</sup> El Observador. **Solo el 49% de las mujeres tienen una cuenta bancaria en América Latina.** Pág. 1

La población total de San José Pinula es de 79844, se encuentran divididos en 3866 hombres y 41183 mujeres; del área rural son 12517 y área urbana 67327, de ahí que la mayoría son hombres, también la mayor parte viven en el área urbana, lo que significa que se tiene mayor demanda de servicios básicos en las partes céntricas, sin embargo, existe una importante población rural que debiesen tener acceso a los servicios esenciales, dentro de los cuales incluir servicios bancarios.

Ahondando en el tema de la división de personas que viven en el área rural y urbana, en el municipio de San José Pinula, de acuerdo con los datos anteriormente descritos, existe un alto porcentaje de población rural, y que carecen de los servicios esenciales, y aún más complicado el acceso a los servicios bancarios, estas instituciones para instalar sucursales de entidades financieras requieren tener un plan de rentabilidad, y que este sea positivo, de ahí que es un tema difícil y complicado que se de renta en los lugares alejados y que este sea predominantemente rural.

El porcentaje de mujeres desempleadas durante el tiempo de Covid-19 se quedaron sin trabajo durante el 2020 al 2022, fue bastante significativo. La población desempleada a nivel rural nacional fue de 45,842 de un total de 164,557 desempleos. Las tasas de mercado del trabajo por sexo fueron de la población desempleada de mujeres que fue de 80,113. La tasa de población desempleada de mujeres del área rural fue de 20,438. Ver anexo 6.

El estudio global reconoce a Guatemala como el país con más mujeres emprendedoras. Siendo una fortaleza que tiene la población de mujeres guatemaltecas, ya que, la mayoría de mujeres son participes de emprendimientos que tienen como finalidad generar ingresos para sus hogares y además coadyuvar a generar más oportunidades de empleo a nivel nacional. El estudio destacó que la región de América Latina y el Caribe es históricamente emprendedora, liderando otras regiones en relación con el inicio de negocios propios.

De acuerdo con Forbes realizado en 49 países por *Global Entrepreneurship Research Association*, Guatemala contó con el mayor porcentaje de mujeres emprendedoras en

2022. El estudio de Forbes Centroamérica destacó la inclusión de la región en el listado de países con mayor presencia de mujeres en economías emergentes. En ese sentido, el ranking de países establece el porcentaje de mujeres que se involucran en el sector. Ver anexo 7.

El emprendimiento es un elemento toral para que se dé el crecimiento de la economía a nivel nacional, sin embargo, estos deben de estar acompañados de leyes o normas que permitan y den facilidades para los respectivos procesos de registro de marcas, y empresas dentro del territorio nacional.

En otras palabras, que exista todo un ecosistema orientado a facilitar e incentivar el emprendedurismo, los elementos que debe contener son: leyes de carácter o con enfoque en emprendimiento, así como, objetivos macro y micro económicos enfocados en incentivarlo, por último, capacitación, es decir que cada uno de estos elementos deben estar alineados y sobre todo en función de cumplirse tanto uno como el otro.

Actualmente existen leyes que se relacionan con el emprendimiento, tal es el caso de la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento que se encuentra regulada según el Decreto número 20-2018 del Congreso de la República de Guatemala en la que se establecen nuevas condiciones para el registro de empresas unipersonales.

A pesar de la entrada en vigencia de la mencionada Ley aún no se cuenta con un ecosistema emprendedor, dado que, esta debe de estar acompañada de situaciones y condiciones especiales que le deben aplicar con exclusividad a ellos, los emprendedores. Tales como, acceso al crédito, condiciones laborales para los empleados diferenciados entre otras.

En definitiva, las mujeres del municipio de San José Pinula del departamento de Guatemala se vieron afectadas por las condiciones de la nueva normalidad que se vivieron en tiempos de pandemia, provocando la disminución de tasas de empleo, y en efecto, se redundo en la afectación de la economía de los hogares, situación que no

hubiese tenido efectos drásticos si las mujeres del referido municipio hubiesen tenido acceso al crédito, lo cual, se solventa únicamente mediante la implementación de cuestiones relacionadas con el estricto cumplimiento del Derecho a la inclusión financiera.

#### **4.3. Derecho comparado**

Tiene como finalidad describir, estudiar y arribar a conclusiones respecto de alguna cuestión del derecho en diferentes sistemas jurídicos. En relación al Derecho al acceso a sistema financiero o derecho de inclusión financiera se estudiará cómo se encuentra regulado en diferentes países para realizar una comparación con la regulación o la ausencia de la misma dentro del sistema jurídico guatemalteco.

En ese sentido, se ha de considerar que la base para que en otros países se reconozca el Derecho de acceso a los servicios financieros, o el derecho a la inclusión financiera, los cuales son sinónimos, dado que, buscan el mismo propósito, que las personas puedan acceder a los servicios financieros que prestan en las diferentes organizaciones.

De hecho, los objetivos de desarrollo o la agenda 2030, se usan como base en el Pacto Internacional de Derechos Humanos Económicos, Sociales y Culturales aceptado y ratificado por los gobiernos de México, Costa Rica, Argentina y Guatemala. Es decir, los cuatro países acordaron crear condiciones que tiendan a coadyuvar y mejorar la inclusión financiera de los habitantes de cada uno de estos.

Los cuales se encuentran aprobados y aceptados por el Gobierno de Guatemala por medio del Congreso de la República quienes en el pleno aceptan y aprueban la Ley al respecto de la agenda 2030, en la que se contiene de forma expresa el Derecho a la inclusión financiera, es decir, es un derecho que por considerarse un derecho humano se encuentra en la cumbre de los derechos, la Carta Magna constitucional así lo considera.

##### **4.3.1. México**

La Constitución Política de los Estados Mexicanos describe en el Artículo 1, sobre “todas

las autoridades del país, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a proteger, garantizar, promover y respetar los derechos humanos de conformidad, entre otros, con el principio de progresividad”. En ese sentido, se ha de resaltar que en México al igual que en Guatemala, no se tiene una, normativa, precisa, que describa de manera expresa, por el contrario, únicamente tacita al respecto de tal Derecho humano.

De acuerdo con el principio de progresividad, además que todos aquellos derechos humanos que surgen después y que no se encuentren descritos de forma expresa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos automáticamente pero que se encuentre reconocidos en otros países y sean de beneficios de las personas, se podrá establecer que se agregan al derecho interno del referido país. Por otro lado, y al igual que el Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala que es un artículo programático en el que se reconoce que cualquier derecho que no se encuentre regulado pero que surge posteriormente, automáticamente lo reconoce como vigente. Tales características se muestran en el fundamento legal de la Constitución Política de la República Mexicana, dado que, expresa que los derechos humanos son progresivos.

Es decir, el principio de progresividad es el que se reconoce en la leyes Mexicanas, ya que, estos implican el “disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual”.<sup>47</sup> De ahí que se infiere que el Derecho de acceso a los servicios financieros se entiende que en México se encuentra vigente dado o derivado de la interpretación extensiva de la Constitución Política de la República de México, ya que, no existe una norma que lo describe de forma literal.

El principio de progresividad, opera en favor de los derechos humanos de los seres humanos de un determinado lugar, además considera o advierte que tales derechos no podrán ser demeritados y sobre todo ajustados o mermados en detrimento de la población, es pues indispensable aclarar y de acuerdo con el principio los derechos de las personas únicamente podrán ser susceptible de mejoras, pero por el contrario no de

---

<sup>47</sup> Seminario Judicial de la Federación. **Principio de progresividad de los derechos humanos**. Pág. 3

empeorar o demeritarse.

#### 4.3.2. Costa Rica

En este país, existe la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa efectiva del Consumidor en donde se establece o define microcrédito donde “es necesario especificar la definición para promover el emprendurismo y los desarrollos empresariales personales y familiares. Una única definición castiga a las poblaciones más vulnerables al excluirlas del sistema formal, además que la misma no toma en cuenta su condición y su nivel de riesgo”.<sup>48</sup> Es decir, es esta normativa vigente que tiene aspectos relacionados con la inclusión financiera.

Sin embargo, Costa Rica es signatario del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, además de firmante de los objetivos de desarrollo de la agenda 2030, lo que implica que es indispensable que creen una normativa que tenga la finalidad de crear el Derecho al acceso a los servicios financieros.

En tal sentido, surge la iniciativa de Ley Para la Promoción y Regulación del Microcrédito como Fomento a la Inclusión Social Financiera en Costa Rica, en la que se propone la definición de inclusión financiera en el Artículo 1, como “Se declara la inclusión financiera como una política pública que promueve el desarrollo económico y la inclusión social, y además de reducir la pobreza, al facilitar a la población costarricense el acceso y utilización de diversos productos y servicios financieros formales.”.

Ante tal circunstancia de la inclusión financiera dentro del sistema jurídico de Costa Rica, se infiere que la misma se encuentra vigente pero dado o derivado de los pactos relacionados al tema, no existe una normativa de carácter ordinaria emitida y sancionada por el Congreso de la República de Costa Rica que describa con precisión la importancia y la dinámica del Derecho a la inclusión financiera.

---

<sup>48</sup> Rojas Salas, Daniela. **Ley para la promoción y regulación del microcrédito como fomento para la inclusión social financiera en Costa Rica.** Pág. 6

Por el contrario, únicamente existe una iniciativa de ley que busca regular el referido derecho, en tal sentido, al igual que en la República de México, Guatemala y ahora Costa Rica la regulación al respecto de ese derecho aun es incipiente, ya existen iniciativas en los tres países que buscan la regulación y protección de este.

En efecto, con la Ley que se encuentra aprobada en Costa Rica y que tiene como finalidad implementar estrategias que busquen la inclusión financiera de la población en general, se logra un avance relevante en comparación con los demás países del área, es decir, Centro América y México, dado que es el único país que tiene regulado ese tema en sus leyes ordinarias.

#### **4.3.3. Argentina**

En la República de Argentina existen diferentes resoluciones son emitidas por diferentes entes al respecto de la Regulación de la inclusión financiera. La resolución del Ministerio de Finanzas Públicas 244/E2017 en el que se le asignan funciones al Consejo de la inclusión financiera de ese país las siguientes:

- a. "Aprobar la propuesta de la Estrategia de Inclusión Financiera; Proponer criterios para la planeación y ejecución de las políticas y programas de inclusión financiera en los ámbitos nacional, provincial y municipal;
- b. Establecer mecanismos para compartir información referente a inclusión financiera entre las dependencias y entidades públicas que participen en los programas y acciones relacionados con esa materia.
- c. La información proporcionada tendrá carácter de confidencial y no podrá ser utilizada ni divulgada con otros fines;
- d. Coordinar y articular las acciones y esfuerzos interinstitucionales en la consecución del objeto de la Estrategia de Inclusión Financiera;



- e. Elaborar propuestas y documentos sobre todos los demás asuntos que sean competencia del Consejo;
- f. Organizar investigaciones en materia de inclusión financiera.”.

Este consejo tiene funciones y atribuciones que en esencia buscan establecer premisas de apoyo y de asegurar el cumplimiento de la garantía de inclusión financiera de todas las personas dentro del territorio argentino, es pues un derecho que se encuentra contenido, reconocido y apoyado por el gobierno central, mediante políticas concretas de estrategia y de apoyo a todos aquellos que deseen ingresar e incluirse dentro del sistema financiero del país, lo cual, implica un avance de mayor aporte para toda América Latina, ya que, en ninguna otra parte u otro país se tiene alguna otra institución con características similares a la de Argentina.

El Consejo de coordinación de la inclusión financiera tiene dentro de sus funciones la aprobación de estrategias acerca de la inclusión financiera y también establece criterios para que tales estrategias se lleven a cabo a la acción, es decir, establecen tiempos, modos y formas en la que se implementaran. También indica cómo se relacionarán las diferentes instituciones en el tema relacionado a la inclusión financiera.

Asimismo, pueden proponer y llevar a cabo propuestas que tengan como objetivo que se permita la inclusión financiera en todos los países, es decir, es una institución de vital importancia, dado que, establece lineamientos fundamentales al respecto del tema. En comparación con la República de México, Costa Rica, y Guatemala se puede identificar que se encuentran en las mismas condiciones que Guatemala, dado que, en ambos países existen organizaciones colegiadas que están llevando a cabo estrategias de implementación para reducción de la brecha en el acceso a los servicios financieros.

Aunque en Costa Rica no se tiene ningún ente que se encargue de coordinar las estrategias, ya se tiene una iniciativa de Ley que tratara el tema desde la perspectiva del derecho ordinario, es decir existirá coercitividad, puesto que, serán leyes las que rigen la

estrategia de reducción de la brecha. Tanto en Guatemala, México y Argentina únicamente se cuentan con comisiones/consejos que tendrán la finalidad de gestionar y revisar las estrategias que se implementarán en la inclusión financiera.

#### 4.3.4. Perú

La inclusión financiera se define de la siguiente forma: “acceso y uso de servicios financieros de calidad por parte de la población”.<sup>49</sup> Definición un tanto limitada la que se puede apreciar, esta se circunscribe a la prestación de servicios de calidad de parte de las instituciones bancarias, por el contrario, la inclusión financiera debe ir y ser mucho más amplia, dado que, se han de considerar aspectos tales como, las personas que no tienen acceso a los servicios financieros deben ser prioridad a efecto de que todos aquellos que no tienen la posibilidad de ser parte del sistema financiero se les brinden las condiciones para que puedan acceder al mismo.

En el Perú no se tiene un marco regulatorio vigente que establezca condiciones sobre el acceso a la inclusión financiera, aunque actualmente se tiene el proyecto de Ley número 5480/2020, que establece la inclusión financiera a todo ciudadano peruano al cumplir la mayoría de edad mediante la creación automática de una cuenta de ahorros.

En el referido proyecto de Ley 5480/2020, se describe en el Artículo 1 que “El objeto de la presente ley es establecer la inclusión financiera y bancarización a todo ciudadano peruano a nivel nacional, al cumplir la mayoría de edad mediante la apertura de una cuenta nacional de ahorros en moneda nacional”. La cuestión a considerar, es la idea al respecto que toda persona mayor de edad adquiera o se le apertura una cuenta de ahorro de forma automática al cumplir la mayoría de edad, es una opción positiva, sin embargo, esta tiene aristas que se han de considerar antes.

En definitiva, en la República del Perú aún no se cuenta con un cuerpo normativo de carácter ordinario que contemple las distintas aristas al respecto del Derecho a la Inclusión financiera, ya que, el mismo es toral en todo el ecosistema emprendedor el que se

---

<sup>49</sup> Superintendencia de banca, seguros y AFP. **Inclusión financiera**. Pág. 1



encuentra bastante avanzado y principalmente financiado en dicho país, sin embargo, aún no se tienen leyes concretas que tiendan a apoyar y crear institucionalidad de respeto a los derechos financieros de todas las personas.

#### **4.3.5. Chile**

En la República de Chile, respecto a legislación se encuentra vigente la Ley 21/521, dicha regulación la que tiene como preámbulo “Promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros, Ley FINTeC.”. La misma fue ratificada y aprobada por uno de los poderes Congreso Nacional de aquel país.

En la República de Chile el derecho a la inclusión financiera se encuentra reconocido en una ley que tiene aristas o temas digitales, es decir el referido derecho se encuentra descrito en una ley denominada FINTeC, lo que significa que es de reciente creación, dado que, se adhiere a la ley en cuestión, pero para desarrollar temas exclusivos y relacionados a la inclusión financiera.

El Artículo 1, de la Ley 21/521, establece que “Esta ley está basada en los principios de inclusión e innovación financiera, promoción de la competencia, protección al cliente financiero, adecuado resguardo de los datos tratados, preservación de la integridad y estabilidad financiera y prevención del lavado de activos y financiamiento del narcotráfico y del terrorismo, los cuales deberán ser observados por todos los sujetos obligados por ella.

La prestación de los servicios señalados quedará sometida a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero, la que dispondrá de todas las facultades que le confiere el decreto ley N° 3.538, de 1980, para efectos de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley. En la dictación de la normativa que la Comisión efectúe para su implementación, deberá observar los principios de proporcionalidad basada en riesgos, modularidad en los servicios prestados y neutralidad tecnológica.”.



A ese respecto se debe partir por identificar que dentro del sistema jurídico de Chile la inclusión financiera es una garantía, diferencia significativa respecto de otros sistemas jurídicos, únicamente se le considera derecho y está en proceso de reconocimiento, aún no existen leyes vigentes que revisen su observancia de manera coercitiva. Creando la Comisión para el Mercado financiero, institución de carácter estatal que tiene como función principal de controlar la estabilidad financiera del país, además de verificar que se esté cumpliendo con el hecho de dar acceso a los servicios financieros que se prestan en el país.

Ahora bien, desde esta perspectiva y según se puede apreciar, la forma o la herramienta que utiliza este sistema normativo para revisar y cumplir con el objetivo de brindar acceso al sistema financiero de la población en general de forma innovadora, esta se apoya directamente de la tecnología que se encuentra basada en el internet, entre las que se encuentran aplicaciones móviles medios o herramientas que permitirán el ingreso masivo de personas al sistema bancario/financiero del país.

Importante avance ha tenido el sistema jurídico de Chile, dado que, reconoce el derecho a la inclusión financiera con el que gozan todos los chilenos, de hecho, más relevante aun, se le considera como una garantía, es decir, es pilar de todo el sistema jurídico, por tanto, su tratamiento doctrinario debe ser en tal sentido, y en efecto tener las consideraciones del caso y desde la perspectiva que la inclusión financiera es una garantía en la que el Estado deberá procurar la accesibilidad en favor de todos los Chilenos.

#### **4.3.6. Colombia**

En la República de Colombia, la inclusión financiera se viene tratando hace algún tiempo aproximadamente desde el año 2006, y se siguió el gestionarla desde la visión que tuvo el Estado, el cual, era que las personas tuviesen acceso al crédito, se llevó a cabo por medio de las premisas donde se logró el "fomentó la ampliación de la cobertura geográfica mediante la creación del programa de inversión Banca de las Oportunidades y Corresponsales Bancarios...(según) el Decreto No. 3078 y la Circular externa 26. El

Gobierno buscaba con esto establecer políticas para promover e impulsar el acceso al crédito y demás servicios financieros como medio para combatir la pobreza y, además para combatir la pobreza y la inequidad.”<sup>50</sup>

Sin duda, un primer avance respecto del tema Derecho a la inclusión en la República de Colombia es precisamente respecto a la dación de créditos con tasas de interés favorables para las personas; sin embargo, para cumplir con la premisa de ese derecho es indispensable que las personas tengan acceso a todos los servicios financieros y no únicamente al crédito.

Ahora bien, desde una perspectiva legal el sistema jurídico de Colombia únicamente regula de acuerdo a lo indicado en la Ley 1735 del 2014 en la que se determina que se establecen medidas tendientes a promover el acceso a los servicios financieros transaccionales y se dicten otras disposiciones, en la que únicamente se describe que les aplica tal disposición a las sociedades financieras, aplica únicamente para personas jurídicas y no personas individuales. Entonces, la ley de Colombia, no brinda el beneficio integral del derecho a la inclusión financiera para todos, únicamente se lo brinda o permite desde una perspectiva de garantía a las personas colectivas, y no las individuales.

El Derecho a la inclusión financiera es un derecho incipiente, tanto, en la práctica, doctrina, regulación e implementación en toda Latinoamérica, sin embargo, algunos países han alcanzado un avance importante es el caso de Colombia, ha facilitado a todas personas jurídicas el acceso a los servicios financieros, situación positiva para alcanzar el desarrollo integral de los comerciantes pequeños, mediante y grandes. Sin embargo, aún tiene una brecha con las personas individuales y en especial con las mujeres emprendedoras, ya que, es una forma mejora para la vida de las personas, en el mediano como en el largo plazo, es fundamental sobre todo que ellos tengan acceso a los servicios financieros indistintamente de estrato socioeconómico, de hecho, a mayores oportunidades de acceso al sistema financiero de cada país se traduce en desarrollo para las personas individuales.

---

<sup>50</sup> Cano, Carlos Gustavo y Esguerra, María del Pilar. **Inclusión financiera en Colombia**. Pág. 1



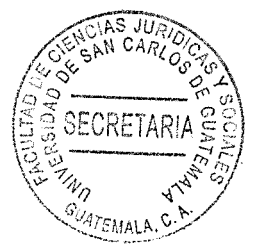
## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

De acuerdo con la investigación llevada a cabo, se determinó que las mujeres emprendedores del departamento de Guatemala municipio de San José Pinula y en especial de las áreas rurales carecen de acceso servicios financieros, por tanto, se les vulnera el Derecho a la inclusión financiera negándoles el desarrollo integral como oportunidades de acceder a los servicios financieros que brinda el sistema bancario, ya que, la iniciativa privada como el Estado carecen de políticas que busquen inclusión.

Varios países de Latinoamérica están en proceso de reconocimiento del Derecho a la inclusión financiera, descritos en los objetivos de Desarrollo de la agenda 2030, Guatemala aceptó y reconoció la importancia de crear una estrategia nacional de inclusión financiera por el gobierno. El Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.”.

El Derecho a la inclusión financiera está reconocido de forma programática, en donde se acepta que, al momento de surgir nuevos derechos fundamentales inherentes a la persona humana, se reconocen de inmediato. Con ello, se establece que es inherente a la persona, automáticamente se reconoce y además es esencial para alcanzar el desarrollo integral de las personas.

Es responsabilidad del Estado de Guatemala, crear estrategias que busquen la inclusión financiera de los grupos segregados, de acuerdo con los resultados de esta investigación, las mujeres que viven en el área rural del Municipio de San José Pinula del Departamento de Guatemala, deben facilitar requisitos para apertura de cuentas bancarias y acceso a créditos con tasas de intereses blandos. Los créditos a plazo fijo que se prestan con bajos intereses, pueden brindarlos las instituciones públicas o financieras privadas con el propósito que puedan acceder a todos los servicios financieros.

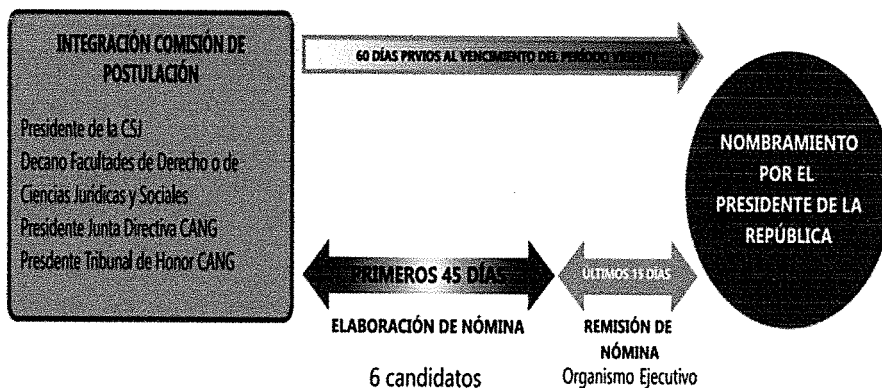


## ANEXOS

### Anexo 1

#### Nombramiento de Fiscal General

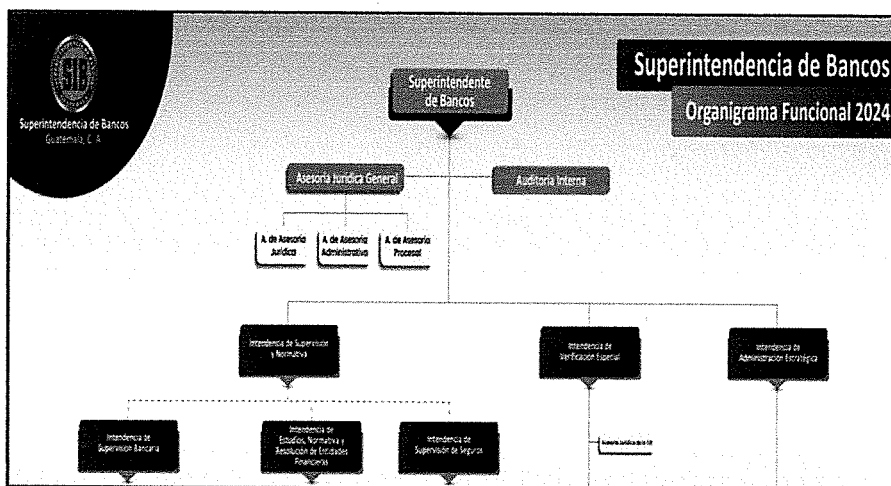
Artículo 12



Fuente: Congreso de la República, Ley Orgánica del Ministerio Público. Pág. 9.

### Anexo 2

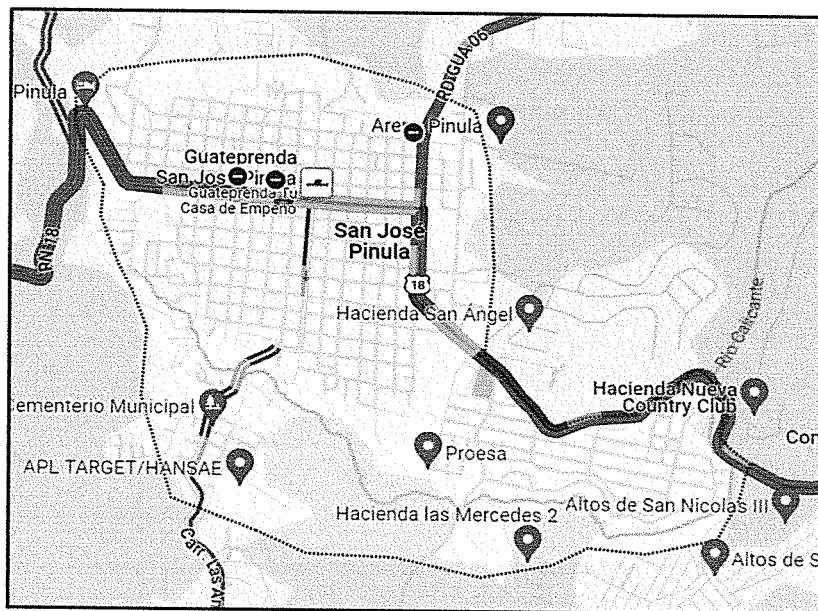
#### Organigrama de la Superintendencia de Bancos de Guatemala



Fuente: Gobierno de Guatemala, Superintendencia de Bancos, Organigrama funcional. Pág. 5.

### Anexo 3

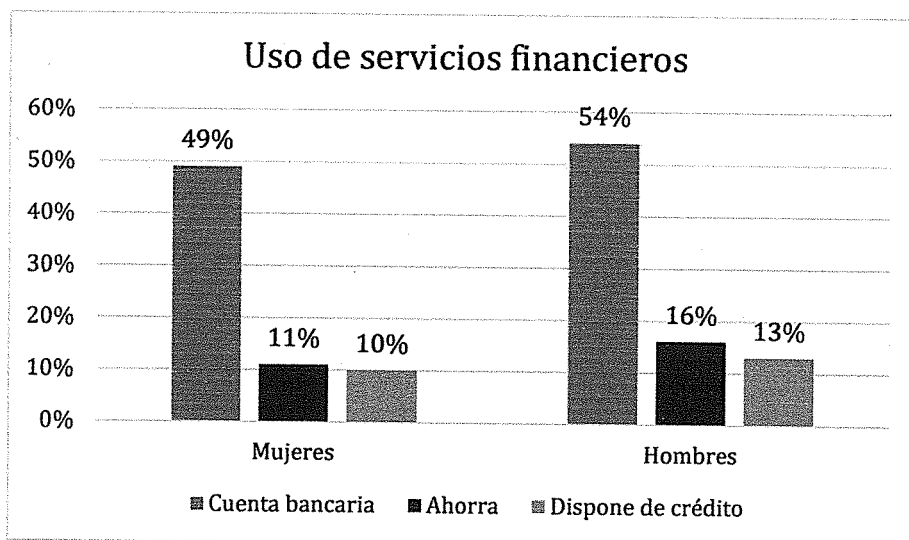
#### Mapa del municipio de San José Pinula



Fuente: Google Maps. Municipio de San José Pinula.

### Anexo 4

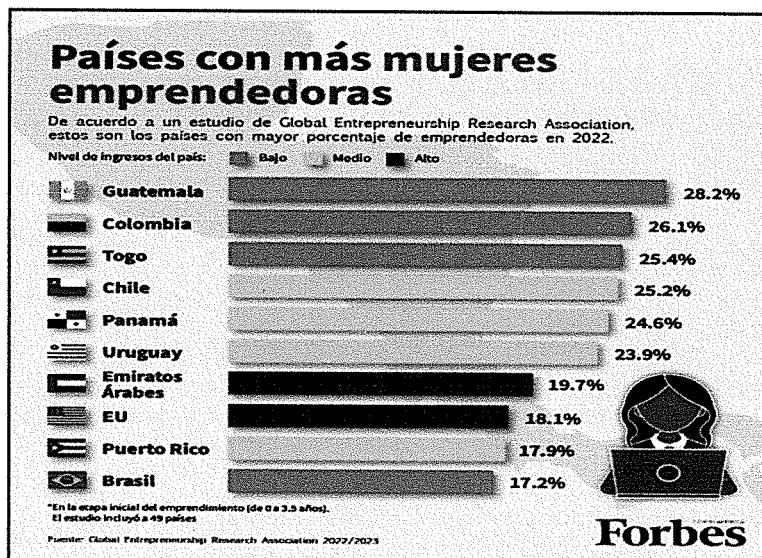
#### Uso de servicios financieros



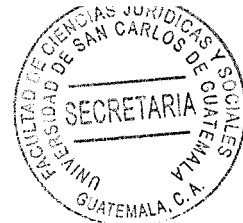
Fuente: Elaboración propia con datos de El Observador. 2018.

## Anexo 7

### Porcentaje de países con más mujeres emprendedoras



Fuente: Castro, Claudia. Guatemala lidero los países con más mujeres emprendedoras en 2022.



## BIBLIOGRAFÍA

ALTAMIRANO, Alejandro C. **Derecho tributario: teoría general**. Buenos Aires: Editorial Marcial Pons, 2012.

ANDALUZ, Horacio. **La estructura del sistema jurídico: las relaciones entre las fuentes del derecho en la constitución vigente**. Bolivia: Fundación Iuris Tantum, 2009.

ANTINORI, Eduardo. **Conceptos básicos del derecho**. Argentina: Editorial de la Universidad del Aconcagua, 2006.

APARICIO, Carlos. **Fuentes del derecho**. <https://books.google.com.ec/books?id=Jb5fPmdHwBsC&printsec=frontcover#v=onepage&q&f=false> (Consultado: 12 de enero de 2022).

CANO, Carlos Gustavo y Esguerra, María del Pilar. **Inclusión financiera en Colombia**. <https://repositorio.banrep.gov.co/bitstream/handle/20.500.12134/6618/?sequence=2> (Consultado: 15 de enero de 2022).

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo guatemalteco: Teoría general**. 17º Ed. Guatemala: Editorial Impresiones Gráficas, 2006.

CASTRO, Claudia. **Guatemala lidero los países con más mujeres emprendedoras en 2022**. <https://www.guatemala.com/noticias/sociedad/guatemala-lidero-los-paises-con-mas-mujeres-emprendedoras-en-2022.html> (Consultado: 15 de enero de 2022).

CELADOR FERNANDO, Amatriain Cía., Ignacio, Álvarez Erviti Miguel. **Manual de derecho financiero de navarra**. 14º Ed. España: Pamplona, 2006.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN FINANCIERA. **Estrategia Nacional de inclusión financiera para Guatemala, ENIF 2019-2023**. Guatemala: Gobierno de Guatemala, 2019.

COMISIÓN INTERNACIONAL DE JURISTAS. **La independencia judicial en Guatemala**. Suiza: Editorial ServiPrensa, 2016.



CONSEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ PINULA, GUATEMALA. **Plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipio de San José Pinula, Guatemala 2018-2032**. Guatemala: Consejo Municipal. 2018.

EL OBSERVADOR. **Solo el 49% de las mujeres tienen una cuenta bancaria en América Latina**. <https://www.elobservador.com.uy/nota/solo-el-49-de-las-mujeres-tienen-una-cuenta-bancaria-en-america-latina-20183711370> (consultado: 15 de enero de 2022).

FERNANDO VILLADA, Jesús y Muñoz Galeano, Nicolás. **El papel de la educación financiera en la formación de profesionales**. Colombia: Universidad de Antioquia, 2017.

GAMBOA MONTEJANO, Claudia y Gutiérrez Sánchez, Miriam. **Derecho financiero mexicano**. México: Centro de documentación Información y Análisis, 2009.

GÓNGORA MERA, Manuel Eduardo. **La difusión del bloque de constitucionalidad en la jurisprudencia latinoamericana y su potencial en la construcción del *ius constitucionale commune* latinoamericano**. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016.

HARTMUT, Maurer. **Derecho administrativo alemán**. Primera Ed. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2012.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA –INE–. **Características generales de la población**. <https://www.censopoblacion.gt/censo2018/poblacion.php> (Consulta do: 28 de febrero de 2022).

JÁUREGUI GARCÍA, Víctor Hugo. **San José Pinula**. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala, 2008.

JULIÁN ÁLVAREZ, Alejandro. **El concepto del sistema jurídico**. Argentina: Universidad de Buenos Aires, 2022.

LOARCA, Heidi. **Este es el panorama de las tecnologías financieras en Guatemala**. <https://www.soy502.com/articulo/esta-panorama-tecnologias-financieras-guatemala-101476> (Consultado: 15 de febrero de 2022).



LOSING, Norbert. **Independencia y función del poder judicial en el estado democrático de derecho.** Uruguay: Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, 2011.

NACIONES UNIDAS CEPAL. **Acerca de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible.** <https://www.cepal.org/es/temas/agenda-2030-desarrollo-sostenible/acerca-la-agenda-2030-desarrollo-sostenible> (Consultado: 17 de enero de 2022).

NACIONES UNIDAS DE GUATEMALA. **Objetivos de desarrollo sostenible.** <https://guatemala.un.org/es/sdgs/9> (Consultado: 17 de enero de 2022).

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. **Diccionario de la lengua española.** <https://dle.rae.es/ley?m=form> (Consultado: 18 de enero de 2022).

RECINOS TOLEDO, Carlos Alberto. **Antecedentes de la corte de constitucionalidad en Guatemala y los tribunales constitucionales latinoamericanos.** Guatemala: Universidad Rafael Landívar, 2016.

ROJAS GONZÁLEZ, Gregorio. **Filosofía del derecho.** Colombia: Rustica, 2018.

ROJAS SALAS, Daniela. **Ley para la promoción y regulación del microcrédito como fomento para la inclusión social financiera en Costa Rica.** <https://d1qqtien6gys07.cloudfront.net/wp-content/uploads/2022/05/23101.pdf> (Consultado: 18 de enero de 2022).

SAUCEDO PORTILLO, Diego. **El derecho humano al acceso a los servicios financieros.** <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/18329/18637> (Consultado: 18 de enero de 2022).

SCALA LEARNING. **Las fuentes del derecho.** [https://gc.scalahed.com/recursos/files/r157r/w12878w/IntroEstudiDer\\_Unidad3.pdf](https://gc.scalahed.com/recursos/files/r157r/w12878w/IntroEstudiDer_Unidad3.pdf) (Consultado: 18 de enero de 2022).

SCHILE MANZOR, Carolina. **La jurisprudencia como fuente del derecho: El papel de la jurisprudencia.** [Dialnet-LaJurisprudenciaComoFuenteDelDerecho-3273547%20\(3\).pdf](https://dialnet-LaJurisprudenciaComoFuenteDelDerecho-3273547%20(3).pdf) (Consultado: 19 de enero de 2022).

Seminario Judicial de la Federación. **Principio de progresividad de los derechos humanos.** [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/comunicacion\\_digital/2019-](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/comunicacion_digital/2019-)



03/TesisSegundaSaladel15defebreroal15demarzode2019.pdf (Consultado: 20 de enero de 2022).

SOSA ELIZECHE, Enrique. **Los reglamentos administrativos y su relacionamiento con la ley en el marco de la constitución.** <https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/constitucional/Enrique-Sosa-Elizeche-LosReglamentos.pdf> (Consultado: 20 de enero de 2022).

SOLÓRZANO, Andrea. **INE tasa de desempleo. 2022.** <https://lahora.gt/secciones-parati/economia/andrea-solorzano/2022/02/19/ine-tasa-de-desempleo-es-de-2-2-la-segunda-mas-baja-de-latinoamerica/> (Consultado: 22 de enero de 2022).

SUÁREZ, Eloy Emiliano. **Introducción al derecho.** 3ª. Ed. Argentina: Ediciones Unil. 2020.

Superintendencia de banca, seguros y AFP. **Inclusión financiera.** <https://www.sbs.gob.pe/inclusion> (Consultado: 25 de enero de 2022).

Superintendencia de Bancos. **Estrategia nacional de inclusión financiera para Guatemala ENIF 2019-2023.** Guatemala: Comisión de inclusión financiera, 2019.

## Legislación

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

**Convención Americana sobre Derechos Humanos.** Organización de los Estados Americanos, Asamblea General. 1978.

**Ley Orgánica del Ministerio Público.** Del Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

**Ley de Supervisión Financiera.** Del Decreto 18-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

**Constitución Política de los Estados Mexicanos.** Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México 1917.

**Ley Número 21/521.** Promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros, Ley Fintec. Chile, 2022.

**Resolución 244/-E/2017.** Ministerio de Finanzas, Argentina, 2017.